

**Argumentos de constitucionalidad de la Ley 2300 de 2023 "Deje de Fregar":**

**Un estudio a la luz de la protección de datos personales, la privacidad y los derechos de intimidad del consumidor colombiano.**

**Diana Carolina Escalante Peñaranda**



**Trabajo de grado para optar por el título de Abogado**

**Universidad Pontificia Bolivariana**

**Escuela de Derecho y Ciencias Políticas**

**Facultad de Derecho**

**Bucaramanga**

**2025**

**Argumentos de constitucionalidad de la Ley 2300 de 2023 "Deje de Fregar":  
Un estudio a la luz de la protección de datos personales, la privacidad y los derechos de  
intimidad del consumidor colombiano.**

**Diana Carolina Escalante Peñaranda**

**Trabajo de grado para optar por el título de Abogado**

**Directora**

**Angélica María Reyes Sánchez**

**PhD. en Derecho Privado**

**Universidad Pontificia Bolivariana**

**Escuela de Derecho y Ciencias Políticas**

**Facultad de Derecho**

**Bucaramanga**

**2025**

## Dedicatoria

*A Dios, por estar siempre a mi lado, en los momentos de debilidad y también en los de conquista.*

*A mi hijo, mi mayor inspiración, desde que te tuve en mis brazos encontré la fuerza y la motivación para salir adelante.*

*A mis padres, por tu inmenso apoyo, por creer en su hija mayor y darme el ejemplo de valor, esfuerzo y dedicación.*

*A mi esposo, Sergio Contreras, por su amor, comprensión y compañía en cada momento de este proceso. Gracias por ser mi apoyo y mi equilibrio en esta travesía.*

*A mis hermanos, mis cómplices de vida y mejores amigos.*

*A mi mentora de vida, Angelica María Reyes Sánchez, por su paciencia, por ser mi guía no solo académica, sino también espiritual.*

*A todos aquellos que contribuyeron a la realización de este trabajo, con su apoyo y palabras de aliento.*

## **Agradecimientos**

Debo expresar mis más profundos agradecimientos a las personas que han sido fundamentales a lo largo de mi carrera y en el proceso de investigación para el desarrollo de mi proyecto de grado.

A mis docentes, por ser portadores de tanta sabiduría y, sobre todo, por su capacidad para transmitirla. Todos ellos han dejado una huella imborrable en mi formación académica y profesional.

A mi directora de proyecto, Angelica María Reyes Sánchez, por guiarme a lo largo de este proceso, por su orientación y consejos que enriquecieron mi aprendizaje y permitieron el avance y culminación de este trabajo.

A la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Bucaramanga, por abrirme las puertas de su institución y brindarme la oportunidad de avanzar en mi carrera profesional, proporcionándome un ambiente académico de calidad y recursos que me permitieron llevar a cabo este proyecto.

## Contenido

Introducción .....	8
Pregunta de investigación .....	15
Objetivos.....	16
Objetivo general .....	16
Objetivos específicos.....	16
Antecedentes .....	17
Justificación .....	26
Metodología .....	29
Declaración de uso de herramientas de Inteligencia Artificial. ....	32
Protección de datos personales en Colombia.....	34
Clasificación de los datos personales .....	42
Principios rectores de la protección de datos personales .....	44
Principio de finalidad .....	45
Principio de libertad: .....	45
Principio de veracidad o calidad: .....	45
Principio de transparencia: .....	45
Principio de acceso y circulación restringida: .....	46
Principio de seguridad: .....	46
Principio de confidencialidad: .....	46
Derecho de privacidad e intimidad .....	47
De la relación de los datos personales y los derechos fundamentales .....	50
Datos personales como eje de protección de derechos fundamentales .....	51

Derecho a la intimidad y la privacidad.....	51
Derecho al habeas data .....	51
Derecho a la dignidad humana .....	51
Derecho a la Seguridad Social y protección contra el fraude.....	52
Derecho al acceso a la información y la transparencia.....	52
De la relación de consumo en Colombia .....	56
Análisis jurídico de la Ley 2300 de 2023 "Deje de Fregar" .....	59
Enfoque hacia los posibles vicios de fondo .....	60
Propósito de la ley y su impacto en los consumidores.....	61
Control abstracto de constitucionalidad.....	67
Supremacía Constitucional de Colombia .....	68
Análisis de Jurisprudencial aplicable.....	71
Sentencia C-1147 de 2001: .....	72
Sentencia C-909 de 2012: .....	73
Sentencia C-313 de 2013: .....	74
Argumentos de constitucionalidad e inconstitucionalidad de la Ley 2300 de 2023.....	75
Argumentos de constitucionalidad .....	77
Protección del derecho fundamental a la intimidad (Art. 15 CP).....	77
Protección constitucional del consumidor (Art. 78 CP).....	78
Intervención legítima en la economía (Art. 334 CP).....	78
Test de proporcionalidad .....	79
Posibles argumentos de Inconstitucionalidad .....	83
Restricción excesiva a la libertad económica (Art. 333 CP).....	84

Posible violación del principio de igualdad (Art. 13 CP).....	88
Afectación a la autonomía de la voluntad y libertad contractual .....	89
Posible invasión de competencias regulatorias .....	90
Resultados.....	92
Conclusiones.....	99
Referencias.....	101
Apéndices.....	106

**Lista de figuras**

Figura 1 Fundamentos normativos.....	37
Figura 2 Protección de datos personales en Latinoamérica .....	40
Figura 3 Jurisprudencia aplicable .....	72

### **Lista de apéndices**

Apéndice A Guía metodológica para la formulación de demandas de inconstitucionalidad: criterios y elementos claves. ....	106
Apéndice B Rúbrica de consulta para identificación de normas susceptibles de acción pública de inconstitucionalidad. ....	117



## Resumen general de trabajo de grado en español

<b>TITULO:</b>	Argumentos de constitucionalidad de la Ley 2300 de 2023 "Deje de Fregar": Un estudio a la luz de la protección de datos personales, la privacidad y los derechos de intimidad del consumidor colombiano.
<b>AUTOR:</b>	Diana Carolina Escalante Peñaranda
<b>PROGRAMA:</b>	Derecho
<b>DIRECTORA:</b>	Angelica María Reyes Sánchez

### RESUMEN

Este trabajo de grado se centra en el análisis de la Ley 2300 de 2023, también conocida como “Deje de fregar” enfocándose en su constitucionalidad. La investigación explora la relación de la ley con los derechos fundamentales del consumidor colombiano, particularmente en cuanto a la protección de datos personales, privacidad e intimidad. Se exploran los argumentos de constitucionalidad e inconstitucionalidad en el marco de un control abstracto, basándose en la revisión de la legislación vigente y la jurisprudencia constitucional relacionada.

El objetivo principal es proponer los argumentos que fundamentarían un eventual control abstracto de constitucionalidad de la Ley, describiendo el marco normativo aplicable a la protección de datos personales en Colombia en concordancia con los derechos de intimidad y privacidad del consumidor colombiano. Esto incluye un análisis de sentencias de la corte constitucional relevantes y sus implicaciones.

Finalmente, como propuesta innovadora se crean dos herramientas metodología que facilitar el ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad por parte de los ciudadanos. Estas herramientas estas diseñadas para ayudar a identificar normas susceptibles de ser demandadas, promoviendo la participación activa de la sociedad en la protección de los derechos fundamentales a través de un proceso accesible y transparentes.

### PALABRAS CLAVE:

Ley 2300 de 2023- Constitucionalidad- Privacidad- Intimidad- Protección de datos personales- Control Abstracto- Consumidor Colombiano- Acción Pública.

**Vº Bº DIRECTOR DE TRABAJO DE GRADO**



## General summary of work of grade

**TITLE:** Constitutional arguments for Law 2300 of 2023 “Stop Scrubbing”. A study in light of personal data protection, privacy, and the privacy rights of Colombian consumers.

**AUTHOR:** Diana Carolina Escalante Peñaranda

**FACULTY:** Law.

**DIRECTOR:** Angelica María Reyes Sánchez

### ABSTRACT

This thesis focuses on the analysis of Law 2300 of 2023, also known as " Stop Scrubbing," focusing on its constitutionality. The research explores the relationship between the law and the fundamental rights of Colombian consumers, particularly regarding the protection of personal data, privacy, and intimacy. Arguments of constitutionality and unconstitutionality are explored within the framework of abstract review, based on a review of current legislation and related constitutional jurisprudence.

The main objective is to propose arguments that would support a potential abstract review of the constitutionality of the Law, describing the regulatory framework applicable to the protection of personal data in Colombia in accordance with the rights to intimacy and privacy of Colombian consumers. This includes an analysis of relevant Constitutional Court rulings and their implications.

Finally, as an innovative proposal, two methodological tools are created to facilitate the exercise of public action for unconstitutionality by citizens. These tools are designed to help identify standards that are subject to challenge, promoting active public participation in the protection of fundamental rights through an accessible and transparent process.

### KEYWORDS:

Law 2300 of 2023 - Constitutionality - Privacy - Intimacy - Protection of personal data - Abstract Control - Colombian Consumer - Public Action.

**V° B° DIRECTOR OF GRADUATE WORK**

## **Introducción**

El presente proyecto de investigación, titulado “Argumentos de Constitucionalidad de la Ley 2300 de 2023” ‘Deje de Fregar’”, se inscribe en un escenario jurídico y social donde la protección de datos personales, la privacidad y el derecho a la intimidad del consumidor colombiano se han convertido en temas de alta sensibilidad e interés público. En una época marcada por la digitalización de la vida cotidiana y la manifestación del uso de tecnologías de la información, la información personal se ha transformado en un recurso valioso, cuya circulación y tratamiento deben estar estrictamente regulados bajo principios constitucionales y estándares internacionales de derechos humanos.

La Ley 2300 de 2003, cuyo propósito central es regular la forma en que entidades financieras y comerciales contactan a los consumidores, pretende proteger a los ciudadanos frente a prácticas invasivas, repetitivas o no consentida, que pueden vulnerar su esfera privada. Si bien su objetivo resulta legítimo y responde a necesidades reales del consumidor moderno, su implementación ha generado controversias respecto a su compatibilidad con la Constitución Política, especialmente en lo relacionado con la libertad económica, la libertad de información y los límites razonables del ejercicio de derechos fundamentales.

En este contexto, el proyecto se plantea como objetivo general analizar y Proponer los argumentos que fundamentarían un eventual control abstracto de constitucionalidad de la Ley 2300 de 2023 "Deje de Fregar" a la luz de los derechos del consumidor a la protección de datos personales, la privacidad e intimidad en Colombia, evaluando de forma crítica si sus disposiciones se ajustan a los principios constitucionales que rigen en Colombia y al bloque de Constitucionalidad, particularmente en lo que respecta al derecho a la intimidad, la protección de datos personales y la dignidad humana.

Entre los objetivos específicos, el primero consiste en describir el marco normativo aplicable a la protección de datos personales en Colombia en concordancia con los derechos de intimidad y privacidad de los consumidores colombianos, tarea esencial para establecer el contexto legal en el cual se inscribe la Ley 2300 de 2023. Este análisis permitirá comprender como se articula actualmente el derecho a la intimidad dentro del ordenamiento jurídico y cuáles son los estándares vigentes para su protección.

El segundo objetivo se orienta a analizar el alcance y los parámetros jurídicos de aplicación de la Ley 2300 de 2023, con el fin de determinar si sus disposiciones respetan los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, y si se ajustan a los criterios de constitucionalidad establecidos por la Corte Constitucional en su jurisprudencia.

El tercer objetivo tiene como propósito caracterizar los posibles hallazgos derivados de un eventual control abstracto de constitucionalidad, permitiendo identificar y analizar tanto los argumentos de constitucionalidad como los de inconstitucionalidad de la Ley 2300 de 2023. Este análisis no solo contribuirá al debate académico sobre la regulación del tratamiento de datos personales, sino que también incluirá la evaluación de la pertinencia y validez de los argumentos identificados, con el fin de determinar si deber ser incorporados en el análisis final. Además, se cortejarán los argumentos constitucionales encontrados, para asegurar que se cubren todos los aspectos fundamentales y si efectivamente la Ley 2300 de 2023 “dejen de fregar” cumple con los principios constitucionales relacionados con la protección de datos personales la privacidad y los derechos de intimidad del consumidor colombiano.

Finalmente, el cuarto objetivo presenta una **herramienta metodológica innovadora**, desarrollada con el propósito de facilitar el ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad

por parte de los ciudadanos. Esta propuesta incluye dos recursos claves que buscan optimizar el proceso y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el control de constitucionalidad:

- **Guía metodológica para la formulación de demandas de inconstitucionalidad: criterios y elementos claves:** Esta guía proporciona a los ciudadanos los criterios esenciales para formular una demanda de inconstitucionalidad, estructurados de manera práctica y accesible, asegurando que quienes deseen presentar una demanda cuenten con los elementos clave necesarios para evaluar la constitucionalidad de las normas.
- **Rúbrica de consulta para identificación de normas susceptibles de acción pública de inconstitucionalidad:** esta rúbrica actúa como una herramienta de consulta para expertos y ciudadanos interesados, facilitando la identificación de normas que podrían ser objeto de acción pública de inconstitucionalidad. Su propósito es proporcionar un enfoque claro y sencillo para quienes deseen participar activamente en la defensa de la Constitución, contribuyendo a un acceso más democrático participativo en el proceso judicial constitucional.

Estas herramientas metodológicas se presentan como un aporte significativo a la democratización del acceso a la justicia constitucional permitiendo que un mayor número de ciudadanos pueden ejercer su derecho constitucional de cuestionar normas ante la corte constitucional

### **Pregunta de investigación**

¿Cuáles son los argumentos que fundamentarían un eventual control abstracto de constitucionalidad de la Ley 2300 de 2023 a la luz de la protección de datos personales, la privacidad y los derechos de intimidad del consumidor colombiano?

## Objetivos

### Objetivo general

Proponer los argumentos que fundamentarían un eventual control abstracto de constitucionalidad de la Ley 2300 de 2023 "Deje de Fregar" a la luz de los derechos del consumidor a la protección de datos personales, la privacidad e intimidad en Colombia.

### Objetivos específicos

- Describir el marco normativo aplicable a la protección de datos personales en Colombia en concordancia con los derechos de intimidad y privacidad de los consumidores colombianos.
- Analizar el alcance y los parámetros jurídicos de aplicación de la Ley 2300 de 2023 'Deje de Fregar' a la luz de los requisitos de constitucionalidad en Colombia.
- Caracterizar los hallazgos de un eventual control abstracto de constitucionalidad de la Ley 2300 de 2023 'Deje de Fregar' a la luz de los derechos del consumidor colombiano a la protección de datos personales, la privacidad e intimidad en Colombia.
- Desarrollar una propuesta metodológica innovadora para facilitar el ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad por parte de los ciudadanos, mediante la creación de herramientas como una guía metodológica y una rúbrica para la identificación de normas susceptibles de ser demandadas.

## Antecedentes

Es esencial para toda entidad que participe en la gestión de cobranzas y publicidad en Colombia, el cumplimiento riguroso de las normativas vigentes que protegen los derechos de los consumidores, particularmente en lo relacionado con su privacidad y datos personales. A lo largo de los años, la legislación colombiana ha experimentado un desarrollo significativo en este campo, con el objetivo de frenar prácticas abusivas y preservar la dignidad de los ciudadanos frente a la actividad comercial.

En Colombia, el derecho a la protección de datos personales, la intimidad y la privacidad está consagrado en la Constitución y en diversas leyes que garantizan la protección de estos derechos fundamentales. La Constitución Política de 1991, en su artículo 15, establece que todas las personas tienen derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales. Esta protección se profundiza en la Ley 1266 de 2008, que regula el manejo de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la Ley 1581 de 2012, conocida como la Ley de Protección de Datos Personales, esta ley introdujo una nueva capa de protección para los consumidores, al regular de manera más específica el manejo de los datos personales, incluidas las comunicaciones comerciales y la publicidad, además reconoció el derecho de los ciudadanos al habeas data, es decir, a conocer, actualizar y rectificar la información personal que se tiene sobre ellos, y a oponerse al uso de dicha información cuando este afecte su derecho a la privacidad.<sup>1</sup>

El núcleo esencial de estos derechos se centra en la garantía de que las personas puedan controlar la recolección, almacenamiento, uso y divulgación de sus datos personales. (Sentencia

---

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 15. Ley 1266 de 2008, “Por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, especialmente la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países”. Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”

C-748/11) La intimidad asegura que las personas puedan gozar de un ámbito privado libre de injerencias indebidas, mientras que la privacidad protege la información personal de accesos no autorizados y usos indebidos. La protección de estos derechos es fundamental para salvaguardar la dignidad, autonomía y seguridad de los individuos en el entorno digital y físico.

En la misma línea de antecedentes claves la Ley 1328 de 2009<sup>2</sup>, estableció parámetros claros para prohibir prácticas abusivas en la gestión de cobranza. Esta normativa fue un avance importante en la regulación del sector financiero, pues limitó las acciones intrusivas que las entidades podían tomar al contactar a los deudores, protegiendo derechos fundamentales como la honra y la intimidad. Esta ley surgió, en parte, como respuesta a prácticas que se habían popularizado bajo la figura de los llamados "chepitos", cobradores que, en muchas ocasiones, recurrían a métodos invasivos y de acoso para obtener el pago de deudas.

Los famosos “chepitos”<sup>3</sup> cobradores que ridiculizaban a los deudores morosos, eran figuras ampliamente reconocidas en Bogotá y en toda Colombia, conocidas por implementar un método de cobranza sumamente innovador, solían vestir de manera elegante, con frac y sombrero negro, y se ubicaban estratégicamente frente a las viviendas u oficinas de quienes tenían deudas pendientes. Llevaban consigo un maletín con las palabras "COBRANZAS" o "DEUDOR MOROSO" en letras mayúsculas, con el propósito de ejercer presión sobre los deudores.

A través de esta estrategia, lograban exponer públicamente a quienes no habían cumplido con sus obligaciones financieras, generando una fuerte presión social. Su presencia era tan

---

<sup>2</sup> Congreso de la República de Colombia, *Ley 1328 de 2009*, “Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones”, Diario Oficial No. 47.417, 15 de julio de 2009.

<sup>3</sup> Gutiérrez Gallego, Alejandra. “De los chepitos y las facultades del acreedor para lograr la satisfacción de sus créditos”. *Universidad de los Andes - Facultad de Derecho*, UNA Revista Jurídica, 9 de marzo de 2022

reconocida que cualquier persona que los viera entendía de inmediato que en ese lugar residía o trabajaba alguien que evitaba pagar lo que debía.

Las acciones de estos cobradores incluían visitas personales a los domicilios de los deudores, llamadas reiteradas a cualquier hora del día, e incluso presiones sobre familiares y amigos, prácticas que vulneraban los derechos de las personas afectadas. El 17 de junio de 1992, la Corte Constitucional tomó la decisión de eliminar esta figura a través de la Sentencia T-412 de 1992, el alto tribunal ordenó a la entidad que ofrecía este servicio abstenerse de continuar empleando "chepitos" como herramienta de cobranza para particulares.

Para fundamentar su decisión, la Corte analizó dos aspectos clave (i) el derecho al buen nombre y a la honra y (ii) la inobservancia del particular de llevar los conflictos a la jurisdicción competente. En su evaluación sobre la afectación a la privacidad, el tribunal consideró los compromisos adquiridos por el Estado al suscribir el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dicho acuerdo establece que deben evitarse injerencias en la vida privada de las personas que puedan perjudicar su honra y reputación. La eliminación de estas practicas dio lugar a la Ley 1328 de 2009 avanzando hacia la protección del consumidor, estableciendo un marco de acción mas responsable y respetuosos para las entidades de cobranza. (Gallego, 2022).

En este contexto de evolución normativa, la Ley 2300 de 2023 surge como una respuesta a la necesidad de fortalecer aún más la protección de los consumidores frente a las practicas de cobranza y publicidad. Esta nueva legislación establece restricciones claras sobre horarios, en un esfuerzo por evitar el acoso y las violaciones a la intimidad. A diferencia de las normativas anteriores, la Ley 2300 de 2023 poner un énfasis especial en proteger al consumidor no solo en su relación con las entidades financieras, si no también frente a las comunicaciones comerciales y publicitarias no deseadas.

No obstante, la promulgación de esta ley generó un debate en torno a su constitucionalidad, específicamente sobre si debió ser tramitada como una ley estatutaria debido a su impacto en Derechos fundamentales como la habeas data y la privacidad. En el análisis de constitucionalidad de la Ley 2300 de 2023, mediante Sentencia C-278 de 2024<sup>4</sup>, la Corte Constitucional examinó si la normativa cumplía con los requisitos para ser clasificada como ley estatutaria y determinó que la ley no presenta vicios de forma que justifiquen su declaración de inconstitucionalidad, ya que, a pesar de que regula aspectos relacionados con derechos fundamentales, no configura de manera integral y completa un derecho fundamental específico, lo que la exime de los requisitos de una ley estatutaria.

En su análisis de constitucionalidad, la Corte concluye que la ley no versa sobre el núcleo esencial ni los principios básicos del derecho a la intimidad, y, en consecuencia, no regula aspectos inherentes a su ejercicio. Las disposiciones adoptadas por la ley son principalmente operativas, lo que, aunque contribuye a la protección de algunas manifestaciones de los derechos fundamentales, no define el contenido esencial del derecho ni los principios que lo configuran. La corte también destaca que, al no afectar los elementos estructurales del derecho mediante la fijación de límites, restricciones, excepciones y prohibiciones que alteren su estructura general, la ley no interviene con los aspectos claves que definirán su naturaleza como una ley estatutaria.

La ley busca armonizar los intereses de los consumidores y las libertades económicas de acreedores y comerciantes, en lugar de establecer una regulación exhaustiva del derecho a la

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-278 de 2024, M.P. José Fernando Reyes Cuartas. En esta decisión, la Corte concluyó que no se vulnera la reserva de ley estatutaria cuando una norma ordinaria establece medidas para proteger el derecho a la intimidad de los consumidores, siempre que no desarrolle integralmente el contenido estructural de derechos fundamentales como la intimidad o el habeas data. Esta sentencia también destacó que la ley, al no afectar el núcleo esencial del derecho, se ajusta al marco constitucional sin afectar sus elementos estructurales, lo que previene la declaración de "cosa juzgada" sobre su validez.

intimidad. La ley se enfoca en regular aspectos operativos y específicos de la protección del consumidor, permitiendo así su tratamiento como legislación ordinaria. La corte también subraya que imponerle el carácter de ley estatutaria podría dificultar su adaptación a cambios tecnológicos y nuevas realidades, lo que sería contrario a la flexibilidad necesaria en la regulación de las normas de comunicación y límites a su uso. Además, la ley se enmarca adecuadamente dentro de la Constitución económica y el régimen de protección al consumidor, ajustándose a la intención de equilibrar los intereses en juego en lugar de imponer una normativa integral sobre derechos fundamentales. Por lo tanto, al no encontrar servicios de forma que afecten en su validez, la corte considera que la ley 2300 cumple con los requisitos constitucionales y, por ende, la declara executable.

El análisis de los antecedentes de la ley 23 0/2 1023 demuestra un esfuerzo continuo del legislador por equilibrar los derechos de los consumidores con las necesidades comerciales de las empresas, mientras se mantiene un compromiso claro con la protección de los derechos fundamentales en el ámbito de la cobranza y la publicidad. Este compromiso se refleja en el desarrollo normativo que busca asegurar que las prácticas comerciales se realicen dentro de un Marco que respete la privacidad y la dignidad de los individuos, sin necesidad de descuidar las necesidades legítimas de las entidades comerciales. La ley 23 00 se enmarca dentro de un contexto legislativo que ha evolucionado para enfrentar los desafíos de un entorno comercial dinámico y tecnológico reconociendo la importancia de proteger los derechos de los consumidores frente a las prácticas invasivas y abusivas.

En este sentido, es crucial verificar si la ley cumple con los parámetros no sólo de forma sino también de fondo establecidos por la Constitución para garantizar su validez. La adecuada revisión de estos aspectos asegura que la normativa no sólo se alinee con los principios

constitucionales, sino que también responda de manera efectiva a las necesidades de regulaciones del sector, adaptándose a las realidades cambiantes del entorno comercial.

La protección legal del derecho a la intimidad se basa en las normas que regulan los datos personales. Este derecho tiene sus raíces en las ideas liberales del siglo XVIII, que promovieron el individualismo. Filósofos como Locke y Mill defendieron la libertad del individuo para manejar su vida y sus posesiones sin interferencia externa, aunque adentro de un Marco de reglas sociales y estatales.

Sin embargo, la concepción moderna del derecho a la intimidad, separado de otras libertades individuales, se atribuye a Samuel Dennis Warren y Louis Dembitz Brandeis. En su artículo “The Right of Privacy” publicado en 1890 en *Harvard Law Review*, argumentaron que el avance tecnológico y los cambios en la vida social hacían cada vez más relevantes la protección de privacidad personal.(DO, 2014)<sup>5</sup>

Este derecho ha sido reconocido en varios documentos internacionales importantes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950. A pesar de su reconocimiento, la verdadera importancia de estos derechos depende de su efectividad y de la capacidad de los individuos para exigir su protección.

---

<sup>5</sup> Warren, Samuel D., y Brandeis, Louis D. “The Right to Privacy”, *Harvard Law Review*, vol. 4, núm. 5, diciembre de 1890, pp. 193–220. En este artículo, los autores sentaron las bases de la concepción moderna del derecho a la intimidad, al advertir que los avances tecnológicos y los cambios en la vida social requerían una protección especial frente a las intromisiones no autorizadas en la vida personal.

Con el desarrollo tecnológico, el derecho a la intimidad ha evolucionado hacia lo que se conoce como autodeterminación informativa (Fiallos, 2021)<sup>6</sup>. Este cambio responde a la necesidad de regular el uso de bases de datos personales en áreas sensibles como la salud, la educación, el sistema financiero y el ámbito judicial. Los estados han respondido a esta necesidad con leyes de protección de datos personales y el derecho a la intimidad adquirido gran relevancia, especialmente bajo el concepto de habeas data.

Dentro de este marco, se han establecido dos derechos principales relacionados con la intimidad: la protección de datos personales, que regula el uso de información personal para prevenir abusos tecnológicos, y el derecho al habeas data, que permite a los individuos controlar el uso de sus datos personales. En algunos países, como España, la protección de datos se considera un derecho fundamental independiente, este enfoque se ve reflejado en la Constitución Política de Colombia, que, después de la reforma constitucional de 1991, se hizo una consagración expresa en el artículo 15 de la Constitución del derecho a la intimidad como un derecho fundamental, y se ha tratado de desarrollar este derecho a través de normas específicas, como la Ley 1581 de 2012. (Calle, 2009)<sup>7</sup>

En este contexto, la Ley 2300 de 2023, denominada "Deje de Fregar", fue creada para complementar estas regulaciones, enfocándose en la protección de la intimidad del consumidor en el ámbito de la cobranza y la publicidad. Esta ley impone restricciones sobre el uso de datos

---

<sup>6</sup> Villalba Fiallos, Andrea. "Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa". . La investigación analiza el derecho a la intimidad y su vínculo con la protección de datos, haciendo énfasis en la necesidad de políticas públicas que equilibren los derechos involucrados y protejan la información personal. La autora profundiza en la importancia del consentimiento válido y en el control de los datos personales durante su transferencia a terceros, destacando las implicaciones de las nuevas tecnologías en la violación de este derecho fundamental.

<sup>7</sup> Artículo Apuntes jurídicos sobre la protección de datos personales a la luz de la actual norma de habeas data en Colombia por Sol Beatriz Calle Velasco, Calle & D'Alleman Abogados, Colombia

personales en las gestiones de cobranza, prohibiendo las prácticas abusivas como las visitas domiciliarias no autorizadas o la consulta de motivos de incumplimiento financiero. Además, regula el uso de información personal para fines publicitarios sin el consentimiento adecuado del consumidor.

Uno de los elementos más importantes de esta ley es el Registro de Números Excluidos (RNE)<sup>8</sup>, que permite a los titulares de datos personales modificar o eliminar los canales por los cuales reciben comunicaciones comerciales. Este aspecto es relevante, ya que complementa las medidas existentes en la Ley 1328 de 2009, la cual se centra en evitar las prácticas abusivas de cobranza, eliminando las figuras como los llamados "chepitos" que, durante años, realizaron gestiones de cobro intimidatorias y poco éticas, afectando la honra y la dignidad de los consumidores.

Por su parte, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), a través de la Delegatura para la Protección de Datos Personales, ha emitido circulares importantes para el fortalecimiento del marco normativo de protección de datos. Entre ellas destaca la Circular Externa 001 del 26 de junio de 2024, que reafirma el compromiso de la SIC en la vigilancia del cumplimiento de la Ley 2300 y establece procedimientos claros para la recepción y gestión de quejas y denuncias relacionadas con el uso indebido de datos personales en el ámbito de la cobranza y la publicidad.

La Resolución CRC7356 de 2024 también juega un papel relevante en la regulación de tratamiento de datos personales en el comercio electrónico, complementando lo dispuesto en la

---

<sup>8</sup> Congreso de la República de Colombia, *Ley 2300 de 2023*, "Por medio de la cual se regula el contacto con los consumidores a través de medios digitales o físicos para actividades de cobranza y fines publicitarios", artículo 6. Esta norma establece la creación del Registro de Números Excluidos (RNE) como mecanismo para garantizar la protección de los derechos a la intimidad y al habeas data de los consumidores.

Ley 2300. Esta resolución regula los procedimientos para que los consumidores puedan excluirse del envío de mensajes comerciales y establece sanciones a las empresas que incumplan estas disposiciones.

En cuanto a los antecedentes investigativos, aunque se han llevado a cabo algunos análisis preliminares para determinar si la Ley 2300 de 2023 es necesaria o si simplemente se deberían haber ampliado las disposiciones de la Ley 1328 de 2009, que ya abordaba prácticas abusivas en la cobranza, se observa un vacío significativo en la literatura respecto al impacto específico de esta nueva ley sobre los derechos de intimidad y privacidad de los consumidores. Además, en el contexto colombiano, existe una preocupación creciente sobre la inflación normativa, donde la proliferación de nuevas leyes y regulaciones puedan llevar a una sobrecarga legislativa que complica la aplicación y a la coherencia en la protección de derechos fundamentales. Esta situación plantea un desafío adicional para evaluar si la Ley 2300 de 2023 realmente aporta un valor añadido o si contribuye a una mayor fragmentación en la normatividad de protección del consumidor,

Este estado del arte revela que, aunque se han dado pasos importantes en la protección de datos personales, la Ley 2300 de 2023 introduce nuevas dinámicas y desafíos que deben ser analizados a la luz de las normativas previas y los derechos fundamentales. La falta de estudios previos que analicen de manera exhaustiva el impacto de estas nuevas disposiciones legislativas subraya la importancia de esta investigación, la cual busca proponer argumentos de una posible inconstitucionalidad.

## **Justificación**

La presente investigación surge como respuesta a las controversias jurídicas y sociales generadas tras la entrada en vigencia de la Ley 2300 de 2023, conocida como “Deje de fregar” una norma que regula los canales y condiciones mediante los cuales las entidades financieras y comerciales pueden contactar a los consumidores. Esta Ley, concebida como una herramienta para frenar el acoso y las prácticas invasivas en la cobranza y la publicidad, ha despertado un debate a torno a su constitucionalidad material. Es decir, su conformidad con los principios y valores y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En particular, se han planteado, inquietudes sobre si la ley respeta de forma adecuada los derechos a la intimidad, la privacidad y la protección de datos personales, o si, por el contrario, establece mecanismos que podrían vulnerar estas garantías. A la vez, también se cuestionan si las restricciones que imponen afectan otros principios constitucionales como la libertad económica, la libertad de información o el derecho al trabajo. Este crece de derechos exige un análisis cuidadoso y equilibrado, sustentado en la doctrina, la jurisprudencia constitucional y los estándares internacionales de derechos humanos que integran el Bloque de Constitucionalidad.

El propósito central de esta investigación es realizar un estudio técnico-jurídico que permita determinar si la Ley 2300 de 2023 se ajusta a los estándares constitucionales sustanciales, y se pueden sostener bajo eventual control abstracto de constitucionalidad. Para ello, se analizarán sus disposiciones desde una perspectiva garantista, confrontándolas con los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y los instrumentos internacionales de protección de derechos fundamentales suscritos por Colombia.

Esta investigación es altamente pertinente, ya que se desarrolla en un contexto en el que la digitalización y las relaciones sociales y económicas han incrementado la circulación de datos

personales, haciendo urgente una regulación adecuada y proporcional que proteja a los ciudadanos frente a abusos o usos indebidos de su información. La ley representa un esfuerzo legislativo constitucional profunda, que permiten dilucidar si efectivamente contribuye a reforzar el sistema de garantías del consumidor, o si por el contrario introduce ambigüedades, limitaciones excesivas o vacíos normativos que afecten el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Desde una perspectiva académica, esta investigación también busca llenar un vacío en el análisis jurídico existente sobre la ley 2300 del 2023, al aportar una visión integral de su constitucionalidad sustancial. A través de un enfoque crítico, se busca proporcionar una herramienta argumentativa que pueda servir como insumo para la interpretación judicial, la formulación legislativa futura y el diseño de políticas públicas más coherentes con el Marco constitucional colombiano.

Asimismo, como parte de la metodología del proyecto, se ha propuesto el desarrollo de una herramienta metodológica innovadora para facilitar el ejercicio de la acción pública de la inconstitucionalidad por parte de los ciudadanos. Esta propuesta incluye:

- Guía metodológica para la formulación de demandas de inconstitucionalidad: criterios y elementos claves.
- Rúbrica de consulta para identificación de normas susceptibles de acción pública de inconstitucionalidad.

Estas herramientas buscan ofrecer a los ciudadanos y expertos criterios prácticos y accesibles para identificar normas susceptibles de ser demandados, promoviendo un acceso más democrático y participativo al control de constitucionalidad.

Los resultados de este estudio serán útiles para múltiples actores:

Para los consumidores colombianos, al brindar claridad sobre sus derechos y los límites de las prácticas de contacto comercial.

Para los juristas y académicos, al ofrecer un análisis riguroso del control de constitucionalidad de una ley reciente.

Para entidades reguladoras y legisladores, al identificar posibles tensiones normativas y formular recomendaciones para el perfeccionamiento del marco legal en materia de privacidad y protección de datos.

Para las empresas, al ofrecerles un entendimiento más claro de los límites de la ley, permitiéndoles ajustar sus prácticas comerciales de acuerdo con los derechos de los consumidores, sin que se vean afectadas desproporcionadamente en su libertad económica ni en su autonomía empresarial.

Esta investigación no solo se justifica por el debate jurídico generado por la Ley 2300 de 2023, sino porque representa un aporte relevante a la defensa de los derechos fundamentales en el entorno digital, contribuyendo al fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho, mediante la vigilancia crítica de la actividad legislativa y la promoción de una cultura constitucional centrada en la dignidad humana.

## Metodología

Esta investigación corresponde a una investigación jurídica con enfoque cualitativo, ya que se orienta un análisis exhaustivo de Fuentes de Derecho, permitiendo interpretar y evaluar la constitucionalidad de la ley 2300 de 2023, conocida como “deje de fregar” con tendencia hacia la comprensión profunda de la normativa, su impacto en la protección de datos personales y el derecho a la intimidad de los consumidores.

El alcance la investigación es descriptivo y prescriptivo. Es descriptivo porque se identifican y analizan los fundamentos jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales relacionados con la ley. Asimismo, es prescriptivo porque busca ofrecer recomendaciones que contribuyen a la interpretación y aplicación de la normativa en el contexto colombiano.

En cuanto a la población de muestra, se consideran como unidad de estudio las fuentes del derecho aplicable, incluyendo la Constitución política de Colombia, la jurisprudencia de la corte constitucional, la ley 2300 de 2023, normativas relacionadas y doctrinas de autores especializados en derecho constitucional y protección de datos.

Las variables e indicadores utilizados en el análisis incluyen:

- Constitucionalidad de la Ley 2300 de 2023: Examinada a través del análisis de sentencias judiciales y la interpretación de normas constitucionales.
- Protección de datos personales y derecho a la intimidad: Evaluada mediante la revisión de marcos normativos nacionales e internacionales.

Impacto en la regulación de la gestión de cobro: Analizado con base en estudios doctrinales y pronunciamientos de autoridades competentes.

Para la recolección de datos, se empleó la revisión documental como técnica principal.

Esta incluyó:

- Análisis de jurisprudencia: sentencias relevantes de la corte constitucional y otros tribunales sobre la protección de datos personales y la regulación de la cobranza.
  - Sentencia T.412 de 1992: Acción de tutela contra particulares por constreñimiento ilegal. En esta sentencia, la corte abordó la protección de derechos fundamentales frente a acciones indebidas de particulares, sentando un precedente en cuanto a la tutela de la intimidad.
  - Sentencia C-1147 de 2001: En esta sentencia, se estableció que la intimidad y el habeas data son derechos fundamentales, y se discutió su aplicación en el contexto de las páginas web o sitios de internet, especialmente en relación con los derechos de los usuarios.
  - Sentencia C-1011 DE 2008: Esta sentencia se centró en la protección de la ley estatutaria habeas data y el manejo de información contenida en bases de datos personales, clarificando el marco legal y constitucional contenida en bases de datos personales.
  - Sentencia C-640 de 2010: Aquí, la corte constitucional se pronunció sobre la creación del Registro Único de Seguros (RUS), destacando el tratamiento y la regulación de los datos personales en el sector asegurado.
  - Sentencia C-748 DE 2011: Esta sentencia revisó el control de constitucionalidad de proyectos de ley estatutaria, brindando pautas sobre la necesidad de garantizar la protección de los derechos fundamentales relacionados con el manejo de información personal.

- Sentencia C-909 de 2012: Esta sentencia definió en concepto de consumidores financiero y se establecieron en ella las facultades de la Superintendencia Financiera para determinar cláusulas y prácticas abusivas que no pueden ser incorporadas en contratos de adhesión.
- Sentencia C 3-13 de 2013: Esta sentencia abordó la libertad jurídica contractual en el marco de estado social de derecho, especialmente en lo que respecta al equilibrio de los derechos de las partes en las situaciones contractuales dentro del mercado.
- Sentencia C-278 de 2024: En esta reciente sentencia, la corte constitucional ratificó la reserva de ley estatutaria en materia de derechos fundamentales, aclarando que, si bien la ley 2300 de 2023 no regula el núcleo esencial de los derechos fundamentales, cumple con los requisitos constitucionales para su validación.
- Revisión legislativa: evaluación de la ley 23 00 de 2023 y su relación con otras normas del ordenamiento jurídico.
- Consulta doctrinal: Estudio de textos académicos, artículos jurídicos y opiniones de expertos en derecho constitucional y de consumo.

Además de las fuentes mencionadas, se incorporó la revisión legislativa de la ley 2300 de 2023 y su relación con otras normas del ordenamiento jurídico colombiano, así como una consulta doctrinal de textos académicos artículos jurídicos y opiniones de aspectos en derecho constitucional y de consumo.

Aporte metodológico innovador:

Como parte del enfoque metodológico de este proyecto, se desarrolló una propuesta innovadora que facilita el ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad. Esta incluye:

- Guía metodológica para la formulación de demandas de inconstitucionalidad criterios y elementos claves: un recurso para orientar a los ciudadanos en la formación de demandas de inconstitucionalidad, proporcionando criterios esenciales para evaluar la constitucionalidad de las normas y su conformidad con los principios establecidos en la Constitución.
- Rúbrica de consulta para identificación de normas susceptibles de acción pública de constitucionalidad: una herramienta que actúa como una guía de consulta para identificar las normas que podrían ser objeto de acción pública de inconstitucionalidad. Esta rúbrica facilita a los expertos y ciudadanos la identificación de normas vulneras de los derechos fundamentales.

#### Análisis de datos:

Para el análisis de los datos se emplearon técnicas de interpretación jurídica y análisis hermenéutico, permitiendo examinar el contenido normativo y su coherencia con los principios constitucionales. Asimismo, se utilizó una comparación normativa con los estándares internacionales en materia de protección de datos y privacidad, lo cual fortalece el análisis crítico de la ley en relación con los derechos.

Este enfoque metodológico garantiza una comprensión rigurosa de la ley 23 00 de 2023 y sus implicaciones, proporcionando un Marco sólido para la discusión académica y la formulación de recomendación y jurídica en torno a la constitucionalidad de esta ley.

#### **Declaración de uso de herramientas de Inteligencia Artificial.**

En el marco del principio de transparencia, se declara que en la elaboración del presente trabajo se utilizaron herramientas de inteligencia artificial (IA) como apoyo en diversas tareas complementarias, tales como Claude para el desarrollo y estructuración de contenidos, Canva

para la creación de mapas conceptuales y recursos gráficos, ChatGPT para la corrección ortográfica y de estilo, y Adobe Express para la elaboración de material visual. Estas herramientas fueron empleadas con fines de sistematización, organización de ideas, corrección y presentación visual del contenido, sin que ello sustituya el proceso académico y analítico propio del autor.

## Protección de datos personales en Colombia

La protección de los datos personales en Colombia constituye un componente esencial del Estado Social y Democrático de Derecho, al estar directamente vinculada con el derecho fundamental al Habeas data, consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política<sup>9</sup>. Este derecho garantiza a todas las personas la facultad de conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellas figure en bases de datos o archivos, ya sean públicos o privados. Se trata de una manifestación concreta de los derechos a la intimidad, la dignidad humana y la autonomía personal, los cuales adquieren especial relevancia en un entorno cada vez más digitalizado, donde la información se convierte en un activo estratégico.

En este contexto, la presente investigación se centra en identificar los mecanismos jurídicos que aseguran la protección de los datos personales en las relaciones de consumo, con énfasis en la regulación de prácticas de cobranza, marketing y uso de la información por parte de las entidades financieras y comerciales. La necesidad de este enfoque radica en la creciente preocupación por las prácticas invasivas o abusivas que, bajo la apariencia de contacto comercial legítimo, terminan vulnerando la privacidad de los consumidores.

La Ley de Protección de Datos Personales en Colombia, establecida a través de la Ley 1581 de 2012, y regulada por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), entidad encargada de velar por el adecuado tratamiento de la información de los ciudadanos. Dentro de este marco, la clasificación de los datos personales se basa en el nivel de sensibilidad y la aceptabilidad de su divulgación, con el fin de garantizar su tratamiento adecuado y prevenir usos indebidos, busca garantizar que todas las personas puedan ejercer control sobre la información

---

<sup>9</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 15. Este artículo consagra el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, al buen nombre y a la protección de los datos personales. Reconoce además el derecho de todas las personas a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en bases de datos o archivos de entidades públicas o privadas.

que les pertenece y que es almacenada o procesada por entidades tanto del sector público como privado. Este derecho se basa en el principio del habeas data, el cual otorga a los ciudadanos la facultad de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales, asegurando así su privacidad y protección frente a un uso indebido, en la misma línea existe en Colombia fundamentos normativos de la seguridad de la información los cuales buscan garantizar el cumplimiento de estos principios.

En el país, el tratamiento de los datos personales debe cumplir con principios fundamentales como la legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. Estos principios garantizan que la recolección y uso de los datos se realicen de manera legítima y respetando la autonomía de los titulares.

Dentro de este régimen, el tratamiento de datos personales debe observar una serie de principios rectores, como la legalidad, la finalidad, la libertad, la veracidad, la transparencia, la seguridad, la confidencialidad y la circulación restringida. Estos principios buscan asegurar que la información personal sea manejada de manera legítima, respetuosa, proporcional y siempre con el consentimiento informado del titular.

Cabe resaltar que el derecho legal colombiano en esta materia se ha visto complementado por criterios jurisprudenciales de la corte constitucional, los cuales han reconocido habeas data como un derecho autónomo e independiente, dotado de un contenido específico que lo distingue a otros derechos relacionados, como la intimidad o el acceso a la información. La Corte ha señalado que el tratamiento de los datos personales no puede ser arbitrario ni ilimitado, y que debe estar sujeto a controles claros que garanticen la protección del individuo frente a eventuales vulneraciones.

En esta línea, Colombia también ha adoptado estándares internacionales de protección de datos que forman parte del Bloque de Constitucionalidad, en virtud del artículo 93<sup>10</sup> de la Constitución. Tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen el derecho de toda persona a la protección frente a injerencias arbitrarias en su vida privada, lo cual refuerza el marco constitucional interno y obliga a las autoridades a actuar conforme a principios supranacionales de respeto y garantía de los derechos humanos.

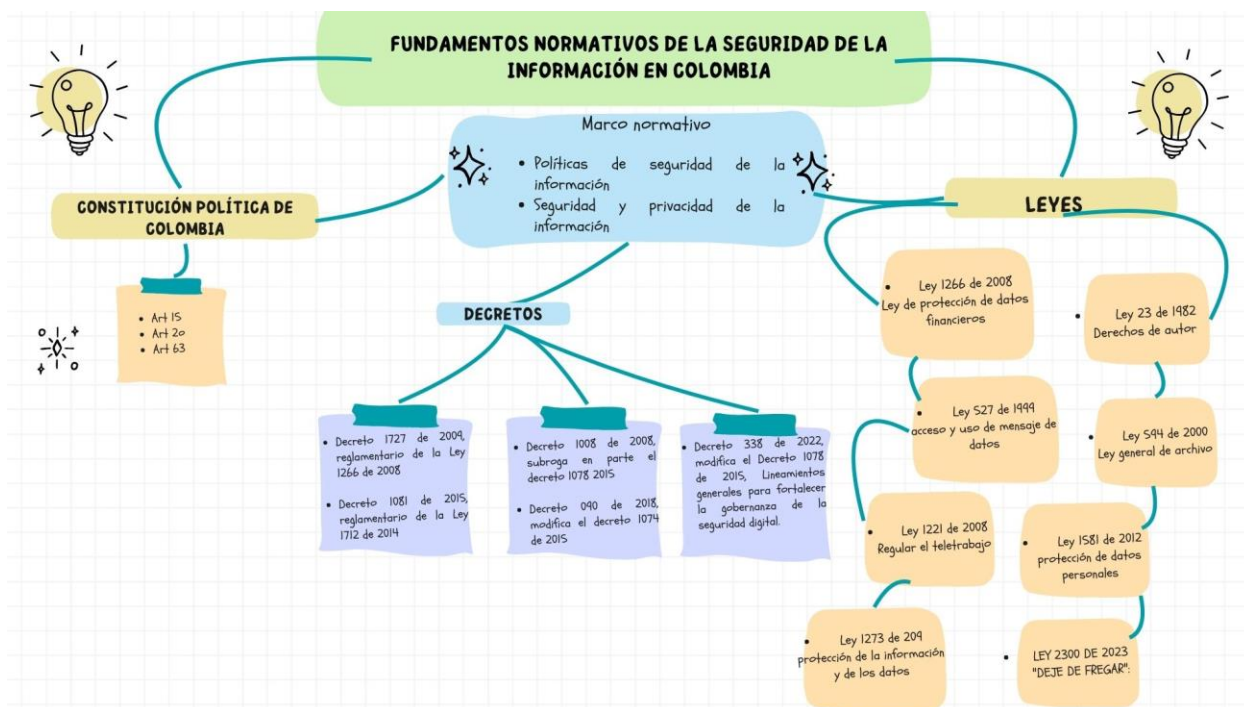
Por lo tanto, el análisis constitucional de leyes como la Ley 2300 de 2023 no puede hacerse de manera aislada, sino que debe tener en cuenta el complejo andamiaje jurídico que rige la protección de datos personales en Colombia. Solo así es posible evaluar con rigor si dicha ley contribuye al fortalecimiento de los derechos del consumidor o si, por el contrario, plantea riesgos de afectación a su privacidad y autonomía informativa.

---

<sup>10</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 93, sobre la prevalencia de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, que forman parte del bloque de constitucionalidad.

Figura 1

## Fundamentos normativos



La evolución del derecho al habeas data en Colombia fue sintetizado por la Corte constitucional en la sentencia de constitucionalidad que estudio la ley 1581 de 2012 así:

En la jurisprudencia constitucional, el derecho al habeas data fue primero interpretado como una garantía del derecho a la intimidad, de allí que se hablara de la protección de los datos que pertenecen a la vida privada y familiar, entendida como la esfera individual impenetrable en la que cada cual puede realizar su proyecto de vida y en la que ni el Estado ni otros particulares pueden interferir. También, desde los primeros años de la nueva Carta, surgió al interior de la Corte una segunda línea interpretativa que consideraba el habeas data una manifestación del libre desarrollo de la personalidad. Según esta línea, el habeas data tiene su fundamento último "(...)" en el ámbito de autodeterminación y libertad que el ordenamiento jurídico reconoce al sujeto como condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad y en homenaje justiciero

a su dignidad. Ya a partir de 1995, surge una tercera línea interpretativa que es la que ha prevalecido desde entonces y que apunta al habeas data como un derecho autónomo, en que el núcleo del derecho al habeas data está compuesto por la autodeterminación informática y la libertad –incluida la libertad económica. Este derecho como fundamental autónomo, requiere para su efectiva protección de mecanismos que lo garanticen, los cuales no sólo deben pender de los jueces, sino de una institucionalidad administrativa que además del control y vigilancia tanto para los sujetos de derecho público como privado, aseguren la observancia efectiva de la protección de datos y, en razón de su carácter técnico, tenga la capacidad de fijar política pública en la materia, sin injerencias políticas para el cumplimiento de esas decisiones. (Sentencia, 2011).

Bajo el entendido de estar ante un derecho autónomo resulta pertinente adicional que su desarrollo y protección implica la extensión que se hace de ella en medios virtuales o físicos (Tutela, 2020).

El Derecho al Habeas data en términos generales es aquel que de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales, otorga la facultad a todas las personas titulares de la información de sus datos personales, el derecho a conocer la información que estén recogidas en todas las bases de datos lo que implica que puedan acceder a ellas en cualquier momento, a incorporar nuevos datos en las bases conforme lo consideran necesario para completar su perfil, permite además actualizar los datos para renovar aquella información que es cambiada por distintas razones, con el fin de tener al día el contenido de las bases de datos, el derecho a que dicha información almacenada en las bases de datos sea corregida para mantener una relación entre ella y la realidad del titular, así mismo el titular podrá

discriminar o excluir su información de una base de datos cuando esta esté siendo utilizada de manera indebida o a voluntad propia, salvo las excepciones que prevea la norma.

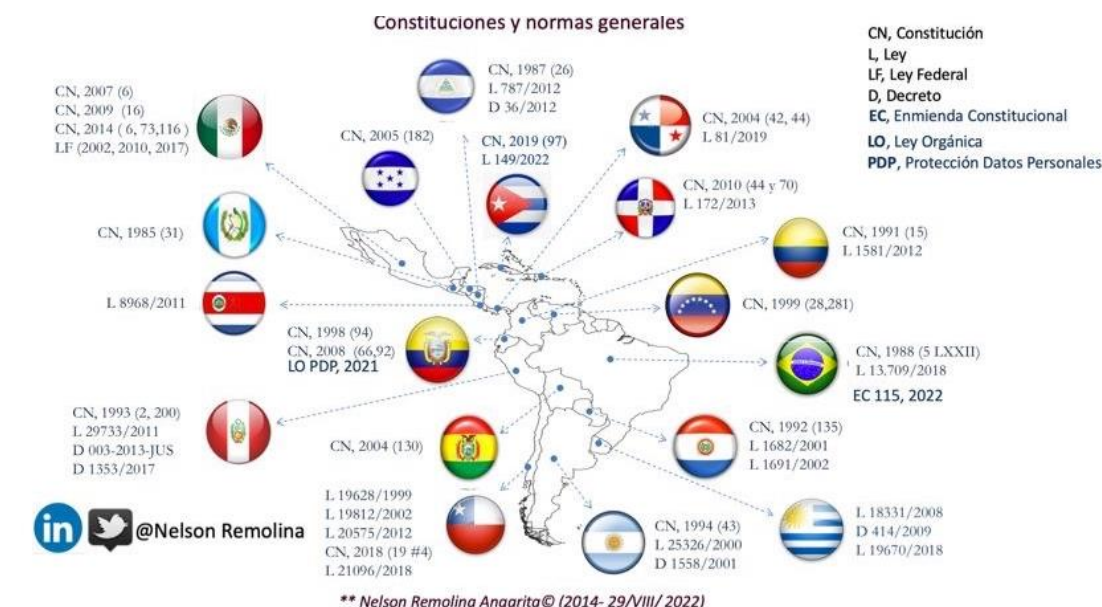
A nivel internacional, el derecho al habeas data ha tenido un proceso de evolución notable, que se refleja en la diversidad de enfoques adoptados por distintos países para regular el tratamiento y la protección de los datos personales. Esta evolución ha dado lugar a un marco jurídico complejo que incluye disposiciones constitucionales, leyes generales de protección de datos, normativas sectoriales, y también mecanismos de autorregulación y códigos de conducta adoptados por entidades públicas y privadas. En algunos sistemas, se ha optado por un modelo normativo integral, liderado por el Estado, con autoridades de control independientes y regímenes sancionatorios estrictos; mientras que, en otros casos, se han desarrollado modelos híbridos, donde la regulación estatal se combina con prácticas de autorregulación empresarial, como ocurre en algunos países de América Latina.

La diversidad en los esquemas de protección también responde a factores culturales, económicos y políticos que influyen en la forma en que se concibe la privacidad y el uso de la información personal. Según la imagen elaborada por el experto PhD Nelson Remolina, se evidencia una clasificación detallada de las fuentes constitucionales y legales más recientes en la región latinoamericana, lo que permite observar un creciente interés en la protección de datos como un derecho autónomo y necesario en sociedades digitalizadas. En dicho análisis comparativo, Cuba aparece como el país más reciente en la región en incorporar formalmente normativas para la protección de datos personales, lo que demuestra una tendencia regional hacia la adopción de marcos normativos modernos, en sintonía con los estándares internacionales de derechos humanos y con los principios establecidos por instrumentos como las Directrices de la

OCDE, el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea y las recomendaciones de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD).

## Figura 2

### *Protección de datos personales en Latinoamérica*



*Nota.* Adaptado de Remolina Angarita, 2015,

[https://scholar.google.com/citations?view\\_op=view\\_citation&hl=es&user=kKb0TFsAAAAJ&citation\\_for\\_view=kKb0TFsAAAAJ:08ZZubdj9fEC](https://scholar.google.com/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=kKb0TFsAAAAJ&citation_for_view=kKb0TFsAAAAJ:08ZZubdj9fEC)

En el ámbito contractual, la protección de datos también ha sido regulada mediante acuerdos entre empresas y usuarios, como los contratos Electronic Data Interchange<sup>11</sup> (EDI), los cuales establecen normas para la recolección y uso de la información en el comercio electrónico.

Dado el carácter global y descentralizado de las transacciones en internet, estos contratos

<sup>11</sup> **Electronic Data Interchange (EDI)**, Intercambio Electrónico de Datos, es un proceso automatizado que permite la transferencia de documentos comerciales entre empresas sin la intervención manual. Este sistema facilita transacciones como pedidos, facturas y pagos a través de formatos estandarizados, contribuyendo a una mayor eficiencia y precisión en las relaciones comerciales.

permiten establecer reglas específicas para la gestión de datos personales dentro de los sistemas de información.

Por otro lado, algunos países han implementado modelos mixtos que combinan regulación estatal y mecanismos de autorregulación. La organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE) recomienda que los estados adopten normativas nacionales que permitan a las personas ejercer sus derechos, establezcan sanciones efectivas en caso de incumplimiento y fomenten la autorregulación mediante códigos de conducta.

En cuanto a la autorregulación en materia de protección de datos, ésta se refiere a las políticas internas adoptadas por las organizaciones para definir el tratamiento de la información personal. La comisión europea ha señalado que estos mecanismos consisten en normas aplicables a empresas de un mismo sector y establecidas principalmente por los propios miembros de la industria.

En Colombia, las Normas Corporativas Vinculantes (NCV<sup>12</sup>) han sido un instrumento de autorregulación implementado voluntariamente por grupos empresariales para regular la transferencia internacional de datos dentro de sus compañías. Su adopción permite certificar buenas prácticas en la protección de datos personales y garantizar su tratamiento adecuado en terceros países. Estas normas fueron formalmente reguladas por el Decreto 255 de 29022, lo que ha permitido su implementación efectiva del marco de la Ley 1581 de 2012.

---

<sup>12</sup> En Colombia, las Normas Corporativas Vinculantes (NCV) son un mecanismo de autorregulación que permite a las empresas gestionar la transferencia internacional de datos personales, asegurando que se respeten los estándares de protección de datos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, y promoviendo la coherencia y el cumplimiento dentro de los grupos empresariales.

## **Clasificación de los datos personales**

En el Marco del régimen jurídico colombiano de protección de datos, la superintendencia industria Comercio (SIC), como autoridad nacional de esta materia, se ha establecido una tipología normativa de los datos personales, cuyo criterio fundamental es el grado de sensibilidad y la aceptabilidad de su divulgación o tratamiento. Esta clasificación resulta esencial para determinar el nivel de protección que debe otorgarse a cada tipo de dato, así como las condiciones legales que deben cumplirse para su recolección, uso, circulación o supresión.

De acuerdo con la SIC, los datos personales pueden agruparse en las siguientes categorías:

**Datos públicos:** Son aquellos datos que, por disposición legal o constitucional, pueden ser conocidos libremente por cualquier persona. Incluyen, por ejemplo, el nombre, el estado civil, la profesión, la calidad de servidor público y otra información contenida en registros públicos, documentos oficiales o boletines institucionales. Estos datos, al no tener carácter reservado ni íntimo, pueden ser objeto de tratamiento sin necesidad de autorización expresa del titular, aunque siempre deben respetarse los principios de finalidad y proporcionalidad.

**Datos semiprivados:** Se trata de información que, sin ser completamente privada o reservada, tampoco tiene carácter estrictamente público. Su divulgación o conocimiento puede interesar tanto al titular como a un sector determinado, como sucede, por ejemplo, con la información crediticia, financiera o de comportamiento comercial. Aunque no requieren el mismo grado de reserva que los datos privados, sí están sujetos a autorización para su tratamiento y deben manejarse con especial diligencia para evitar afectaciones a los derechos del titular.

Datos privados: Son aquellos que guardan relación directa con la vida íntima del titular y que, por su naturaleza, solo son relevantes para él mismo. Estos datos requieren un alto grado de protección y no pueden ser objeto de tratamiento sin el consentimiento libre, previo, expreso e informado del titular, salvo en los casos excepcionales previstos en la ley. Dentro de esta categoría pueden ubicarse, por ejemplo, las preferencias personales, las comunicaciones privadas, los hábitos de consumo y otros aspectos que hacen parte de la esfera estrictamente personal.

Datos sensibles: Representan el nivel más alto de protección dentro del régimen legal colombiano. Son aquellos datos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido podría derivar en situaciones de discriminación, exclusión o afectación grave de derechos. Incluyen, entre otros, la información relativa a la salud, la orientación sexual, las creencias religiosas, las convicciones políticas, el origen étnico o racial, y los datos biométricos. La ley establece que el tratamiento de estos datos solo puede realizarse bajo circunstancias excepcionales, y que su recolección debe estar acompañada de advertencias expresas sobre los riesgos que implica su uso.

Esta clasificación no solo permite determinar el grado de protección jurídica que debe garantizarse en cada caso, sino que además orienta a las entidades públicas y privadas en la implementación de políticas de tratamiento responsable de datos personales. El desconocimiento o el uso inapropiado de esta tipología puede constituir una vulneración directa al derecho fundamental al habeas data, dando lugar a sanciones administrativas, acciones de tutela e incluso responsabilidades penales o civiles, según la gravedad del caso.

En consecuencia, el respeto por esta clasificación y la adecuada gestión de cada tipo de dato es indispensable para garantizar el equilibrio entre los intereses legítimos de quienes

recolectan y tratan la información y los derechos fundamentales de los titulares, especialmente en contextos de alta sensibilidad como las relaciones de consumo, las gestiones de cobranza o el uso comercial de bases de datos. (SIC, s.f.)<sup>13</sup>

### **Principios rectores de la protección de datos personales**

El régimen legal colombiano en materia de protección de datos personales, consagrado principalmente en la Ley 1581 de 2012, establece una serie de principios rectores que orientan el tratamiento legítimo, seguro y transparente de la información personal de los ciudadanos. Estos principios no solo constituyen la base del ejercicio del derecho fundamental al habeas data, sino que además delimitan el actuar de entidades públicas y privadas en la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de datos. En desarrollo de lo dispuesto en la citada ley, el Decreto 1377 de 2013, particularmente en su artículo 4, refuerza la necesidad de adoptar políticas institucionales claras en torno al tratamiento de datos. En cumplimiento de esta obligación, la Unidad de Planeación Minero-energética (UPME)<sup>14</sup> ha emitido una política interna denominada “Política de Tratamiento de Datos Personales”, en la que se recogen los principios fundamentales que deben regir la administración de datos personales, asegurando el respeto por los derechos de los titulares.

Estos principios constituyen una garantía normativa que garantiza que el tratamiento de la información personal se realice con respeto por la dignidad humana, transparencia, seguridad y proporcionalidad, y son los siguientes:

---

<sup>13</sup> Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). “Clasificación de los datos personales: públicos, semiprivados, privados y sensibles”

<sup>14</sup> Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). Política de Tratamiento de Datos Personales. Bogotá D.C., Colombia.

***Principio de finalidad***

Todo tratamiento de datos personales debe estar orientado a una finalidad legítima, específica y previamente informado al titular. Esto implica que la recolección de información no puede realizarse de manera indiscriminada ni con fines vagos, sino que debe responder a un propósito claro y ajustado a la legalidad.

***Principio de libertad:***

El tratamiento de los datos personales requiere el consentimiento libre, previo, expreso e informado del titular. En consecuencia, los datos no pueden ser obtenidos ni divulgados sin autorización, salvo que exista una orden legal o judicial que así lo autorice. Este principio protege la autonomía de las personas sobre su información y garantiza que el uso de sus datos no sea arbitrario.

***Principio de veracidad o calidad:***

La información objeto de tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. El tratamiento de datos inexactos, parciales, fraccionados o descontextualizados está prohibido, en la medida en que puede inducir a error o afectar injustamente al titular.

***Principio de transparencia:***

Durante todo el proceso de tratamiento, el titular tiene derecho a acceder, en cualquier momento y sin restricciones, a la información que le concierne. Este principio garantiza que el ciudadano pueda conocer qué datos posee la entidad, con qué finalidad se utilizan y en qué condiciones.

***Principio de acceso y circulación restringida:***

La información personal, salvo que sea pública, no debe estar disponible libremente en medios masivos de comunicación o plataformas digitales, a menos que se implementen mecanismos técnicos que aseguren su acceso exclusivo a los titulares o a terceros autorizados. Este principio busca proteger la intimidad frente a exposiciones innecesarias o no consentidas.

***Principio de seguridad:***

El responsable del tratamiento debe aplicar medidas técnicas, humanas y administrativas idóneas para proteger los datos personales frente a riesgos como la pérdida, adulteración, consulta no autorizada, acceso fraudulento o uso indebido. Este principio impone un deber de diligencia a las entidades que manejan información sensible.

***Principio de confidencialidad:***

Todas las personas que intervienen en el tratamiento de datos personales — independientemente de la etapa del proceso o de la naturaleza de su vínculo con la entidad— están obligadas a guardar reserva sobre la información tratada, incluso después de finalizada su relación contractual o profesional. Esto garantiza la continuidad en la protección de la privacidad del titular más allá de la duración del servicio o vínculo con la entidad.

Estos principios no solo estructuran la forma en que debe realizarse el tratamiento de datos personales en Colombia, sino que también se convierten en criterios para el control constitucional de leyes como la Ley 2300 de 2023, la cual debe armonizarse con estos estándares para no afectar injustificadamente los derechos fundamentales de los ciudadanos. En esa medida, cualquier disposición legal que regule el uso de datos personales debe observar rigurosamente estos principios, pues su desconocimiento puede acarrear la inconstitucionalidad de la norma o su inaplicabilidad en casos concretos.

## **Derecho de privacidad e intimidad**

El derecho a la privacidad y la intimidad es un principio esencial que salvaguarda la vida personal de los individuos, protegiéndolos en injerencias no autorizadas por parte del Estado, empresas o terceros. En un mundo cada vez más digitalizado, donde la información personal es recopilada, almacenada y procesada constantemente, garantizar ese derecho se ha convertido en un desafío fundamental. Su recopilación y regulación buscan asegurar que cada persona tenga control sobre sus datos, estableciendo límites claros en su uso y divulgación, promoviendo así un equilibrio entre el acceso a la información y la protección de la vida privada.

La Sentencia C-64' de 2010 de la corte constitucional de Colombia, de Henao Pérez (2010) es un referente clave en la protección del derecho a la privacidad e intimidad. En esta decisión, la corte destacó que el derecho a la intimidad es un pilar fundamental en un Estado Social de derecho y que su protección es esencial frente a injerencias arbitrarias o ilegítimas. Esta sentencia resalta la necesidad de que cualquier tratamiento de datos personales se realice con el consentimiento informado del titular y bajo principio de legalidad, finalidad y proporcionalidad, en armonía de garantizar un equilibrio entre el acceso a la información y la protección de los datos personales, asegurando que no se vulneren los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Desde 1992, la Corte Constitucional reconoció el derecho a la intimidad como un derecho fundamental que permite a las personas manejar su propia existencia como a bien lo tengan con el mínimo de injerencias exteriores. Se dijo en ese entonces que se trataba de un derecho “general, absoluto, extrapatrimonial, inalienable e imprescriptible y que se pueda hacer valer "erga omnes", vale decir, tanto frente al Estado como a los particulares. En consecuencia, toda persona, por el hecho de serlo, es titular a priori de este derecho y

el único legitimado para permitir la divulgación de datos concernientes a su vida privada. Su finalidad es la de asegurar la protección de intereses morales; su titular no puede renunciar total o definitivamente a la intimidad pues dicho acto estaría viciado de nulidad absoluta (...). Se afirmó también que la intimidad es “el espacio intangible, inmune a las intromisiones externas, del que se deduce un derecho a no ser forzado a escuchar o a ser lo que no desea escuchar o ver, así como un derecho a no ser escuchado o visto cuando no se desea ser escuchado o visto.” En 1995, se reiteró esta visión del derecho a la intimidad, cuando se afirmó que “...este derecho, que se deduce de la dignidad humana y de la natural tendencia de toda persona a la libertad, a la autonomía y a la autoconservación, protege el ámbito privado del individuo y de su familia como el núcleo humano más próximo. Uno y otra están en posición de reclamar una mínima consideración particular y pública a su interioridad, actitud que se traduce en abstención de conocimiento e injerencia en la esfera reservada que les corresponde y que está compuesta por asuntos, problemas, situaciones y circunstancias de su exclusivo interés. Esta no hace parte del dominio público y, por tanto, no debe ser materia de información suministrada a terceros, ni de la intervención o análisis de grupos humanos ajenos, ni de divulgaciones o publicaciones (...) Ese terreno privado no puede ser invadido por los demás miembros de la comunidad a la que se integran la persona o familia, ni por el Estado... (párr. 1)

Evidenciando una evolución del derecho a la intimidad en la jurisprudencia constitucional desde 1992, la Corte Constitucional ha reconocido el derecho a la intimidad como un derecho fundamental que protege la autonomía individual frente a intromisiones externas. En esa oportunidad, el alto tribunal señaló que la intimidad es un derecho de carácter general,

absoluto, extrapatrimonial, inalienable e imprescriptible, que puede hacerse valer erga omnes, es decir, tanto frente al Estado como frente a los particulares.

en esta misma línea, la corte determinó que toda, por el solo hecho de serlo, es titular de este derecho y que ninguna autoridad o particular puede divulgar información privada con el sentimiento del titular. La finalidad de este derecho radica en proteger los intereses Morales de las personas, garantizando que su información privada permanezca resguardada de ingerencias arbitrarias. Además, la corte aclaró que la renuncia total y definitiva del derecho a la intimidad sería jurídicamente nula, ya que implicaría una vulneración a la dignidad humana.

Posteriormente, en 1995, la corte reafirmó esta posición y amplió la conceptualización del derecho a la intimidad, al destacar que esta protege el ámbito privado del individuo de su familia, es tanto núcleo humano más cercano, en esta decisión, se hizo énfasis en que la privacidad implica una esfera de reserva que no puede ser objeto de intervención o divulgación por parte del Estado, terceros o medios de comunicación. En este sentido, se estableció que cualquier tipo de intervención en la vida privada de una persona sólo es admisible bajo estrictos parámetros de necesidad y proporcional.

De esta manera la ley 2300 de 2023, se enmarca en esta evolución del derecho a la intimidad y la protección de datos personales en Colombia. Ya que esta normativa busca proteger a los consumidores de prácticas invasiva relacionadas con la gestión de cobro y la publicidad no deseada, regulando los horarios y condiciones en los que las empresas pueden contactar a los ciudadanos. Su fundamento se basa en el reconocimiento de que los consumidores tienen derecho a su privacidad y a no ser molestados de manera reiterativa o excesiva por entidades financieras, empresas de cobranza o proveedores de bienes y servicios, l cual se articula con la jurisprudencia de la Corte Constitucional al reafirmar que la protección de la

intimidad no solo abarca el resguardo de la información personal, sino también la prevención de conductas que puedan interferir con el desarrollo de la vida privada de los individuos e impone límites claros a la manera en que las empresas pueden interactuar con los consumidores, estableciendo mecanismos de control y sanciones para aquellas entidades que incumplan las disposiciones sobre contacto y comunicación con los titulares de la información.

### **De la relación de los datos personales y los derechos fundamentales**

En el escenario contemporáneo, caracterizado por el uso intensivo de tecnologías digitales y la constante circulación de información, los datos personales han adquirido un rol central en la garantía de los derechos fundamentales. Su tratamiento no es un asunto meramente técnico ni administrativo, si no una dimensión esencial de la protección de la dignidad, la autonomía y la libertad de las personas. En este sentido, el respeto por la información personal de los individuos no solo constituye un imperativo legal, sino una condición básica para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, tales como la intimidad la privacidad, la autodeterminación informativa y la seguridad personal.

En el caso colombiano, la Constitución Política de 1991 reconoció desde sus orígenes el carácter fundamental de la protección de datos personales. El artículo 15 establece expresamente que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar, a su buen nombre, y a conocer, actualizar y rectificar la información sobre ellas repose en archivos o base de datos, tanto públicas como privadas. Esta disposición constitucional es la base del derecho al habeas data, que se configura como la facultad de controlar el uso de la información personal y limitar su tratamiento por parte de sus terceros, siempre en defensa de la autodeterminación del titular de los datos.

El reconocimiento de la protección de datos como un derecho fundamental ha sido desarrollado ampliamente en el ordenamiento jurídico colombiano y en el derecho comparado.

### ***Datos personales como eje de protección de derechos fundamentales***

La relación entre los datos personales y los derechos fundamentales se manifiestan en diferentes ámbitos, entre los cuales destacan los siguientes:

#### ***Derecho a la intimidad y la privacidad***

El manejo adecuado de los datos personales es fundamental para garantizar que los ciudadanos conserven el control sobre su vida privada. La Corte Constitucional ha reiterado que la intimidad es un derecho inviolable, cuya protección impide que terceros accedan, divulguen o manipulen información sin el consentimiento del titular. En este contexto, los datos personales se convierten en la puerta de la entrada a la intimidad, y su protección es un mecanismo para evitar intromisiones arbitrarias por parte del Estado, empresas o particulares.

#### ***Derecho al habeas data***

El habeas data que permite los titulares de informaciones ejercer control sobre sus datos, otorgándole la facultad de conocer qué información se tiene sobre ellos, como está siendo utilizada y quien la posee. Este Derecho también habilita la actualización y rectificación de datos inexactos o erróneos, garantizando que la información personal refleje la realidad del titular. La ley 1581 del 2012 desarrolló ampliamente este derecho, estableciendo principios y deberes para el tratamiento de datos personales por parte de entidades públicas y privadas.

#### ***Derecho a la dignidad humana***

La dignidad humana es un principio rector de la Constitución colombiana y se ve directamente impactada por el tratamiento de los datos personales. Cuando la información de una persona es utilizada en su consentimiento con fines perjudiciales a su autonomía y su imagen puede

verse gravemente afectadas. Este sentido, la protección de los datos personales es una manifestación concreta de la garantía de la dignidad humana, evitando el uso indebido de la información que pueda derivar en discriminación, exclusión o daño reputación.

### ***Derecho a la Seguridad Social y protección contra el fraude***

En el mundo digital, los datos personales son un recurso valioso que pueden ser explotado para fines ilícitos, como la suplantación de identidad, el fraude financiero o el acceso no autorizado información confidencial. Por esta razón garantizar la seguridad en el tratamiento de datos es fundamental para prevenir delito informático y proteger a los ciudadanos antes posible vulneración a sus derechos.

### ***Derecho al acceso a la información y la transparencia***

Aunque la protección de los datos personales busca restringir el acceso indebido a la información privada, no deben confundirse con el secreto absoluto de la información pública. Existen derechos que coexisten con la privacidad, como el acceso a la información pública y a la transparencia, que permiten a los ciudadanos conocer y fiscalizar las actuaciones de las entidades estatales. En este sentido, el desafío normativo radica equilibrar la protección de los datos personales con el acceso legítimo la información de interés público

La jurisprudencia constitucional sobre la relación entre datos personales y derechos fundamentales

La corte constitucional colombiana ha construido una sólida y coherente línea jurisprudencial en torno a la protección de datos personales, reconociendo su estrecha conexión con la garantía de diversos derechos fundamentales, Tales como la intimidad, la dignidad humana, la autonomía, y la libertad individual. En sus pronunciamientos, el alto tribunal reafirmado que el derecho Dila habeas data no es un apéndice de otros derechos, sino que ostenta

un carácter autónomo, con un contenido normativo y una protección específica dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Uno de los fallos más significativos en esta materia es la sentencia Sentencia C-748 de 2011<sup>15</sup> en la cual la Corte dejó en claro que el habeas data no se limita exclusivamente a la protección de la información financiera o crediticia, como se interpretaba en algunas regulaciones anteriores. Por el contrario, este derecho abarca toda la información personal susceptible de identificación y cuyo tratamiento pueda afectar la autodeterminación informativa del individuo. Esta decisión, sostuvo que el habeas data constituye una expresión concreta de la dignidad humana, ya que permite a cada persona ejercer control sobre sus datos, decidiendo sobre su uso, acceso, actualización, rectificación o suspensión.

La corte subrayó que el tratamiento de información personal, aun cuando tenga fines legítimos, debe desarrollarse dentro de los parámetros constitucionales claramente definidos, y no puede ser arbitrario ni desproporcionado. Así, el habeas data se dirige como una herramienta jurídica que empoderar a los ciudadanos frente al uso y manipulación de sus datos, en un contexto donde la información se ha convertido en un recurso estratégico para múltiples actores públicos y privados.

En el mismo sentido, la sentencia c-1011 de 2008 profundizó en la relación entre el derecho a la protección de los datos y la libertad individual, al afirmar que el control que tiene una persona sobre su propia información es esencial para el ejercicio pleno de su autonomía. Esta sentencia hizo énfasis en que la facultad de decidir qué datos compartir, con quien, para que fines y bajo qué condiciones, no se protege la intimidad, sino que garantiza la libertad de autodeterminación el desarrollo del proyecto de vida, de manera específica, la corte estableció

---

<sup>15</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-748 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

que el tratamiento de datos personales debe ajustarse a los principios de necesidad, proporcionalidad y consentimiento informado. Esto significa que:

- La recolección de datos debe tener finalidad legítima y necesaria;
- El tratamiento debe ser proporcional al objetivo que se pretende alcanzar, sin exceder los límites razonables;
- Y debe existir una autorización clara y previa del titular, quien debe estar plenamente informado sobre el uso que se dará a su información.

Ambas sentencias, junto con otras decisiones posteriores, han sido fundamentales para consolidar un marco jurisprudencial que reconoce a los datos personales como bienes jurídicos protegidos por la Constitución, y que advierte sobre los riesgos que implica su tratamiento indiscriminado, masivo o sin controles adecuados. Esta doctrina ha servido de fundamento para evaluar la constitucionalidad de normas legales, actos administrativos y políticas institucionales relacionadas con el manejo de información personal.

En consecuencia, cualquier legislación que regule el uso de datos personales, como es el caso de la Ley 2300 de 2023, debe ser analizada a la luz de este precedente constitucional. El cumplimiento informado no es opcional, sino un requisito indispensable para garantizar que las normas jurídicas respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos en el contexto digital actual.

Así mismo la Ley 23023 tiene un impacto en la protección de derechos fundamentales al ser una manifestación clara del vínculo entre los datos personales y los derechos fundamentales.

Finalmente, la relación entre los datos personales y los derechos fundamentales es innegable, ya que el manejo adecuado de la información personas es un requisito indispensable para garantizar la privacidad, la dignidad, la seguridad y la autonomía de los individuos. La

jurisprudencia constitucional ha consolidado un marco de protección en torno a esos derechos, estableciendo límites al tratamiento de datos y reforzando el principio de autodeterminación informativa.

### **De la relación de consumo en Colombia**

El concepto de relación de consumo en América Latina tiene sus bases en Argentina, país que incorporó este término en su Constitución de 1994. En su artículo 42 se reconoce el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios recibir protección en su salud seguridad e intereses económicos, así como contar con información clara y verás, libertad de elección y un trato justo y digno.

En concordancia con esta disposición constitucional la ley 26.361 de Argentina<sup>16</sup> estableció que la relación de consumo se define como el vínculo jurídico entre un proveedor y un consumidor o usuario. Por su parte, a nivel regional, el MERCOSUR delimitó esta relación como la interacción entre un proveedor que ofrece un producto o servicio a título oneroso y quien lo adquiere o usa como destinatario final. Asimismo, se considera una relación de consumo cuando la provisión de bienes o servicios es gratuita, siempre que exista la posibilidad de que en el futuro se genere un vínculo comercial.

En el caso colombiano, el doctor Juan Villalba Cuellar, en su obra *Introducción al Derecho de Consumo*, señala que aunque el ordenamiento jurídico nacional, y en particular el Decreto 3466 de 1982 (anterior Estatuto del Consumidor), no brinda una definición expresa de la relación de consumo, es posible determinar que esta se da cuando intervienen productores, proveedores y expendedores en la interacción con el consumidor.

Estas definiciones se fundamentan en la idea de que la relación de consumo tradicionalmente se daba en espacios físicos, donde las personas adquirirían bienes o servicios de manera presencial. No obstante, las dinámicas sociales evolucionan constantemente, y con ellas emergen nuevas formas de interacción, impulsadas por el desarrollo de las tecnologías de la

---

<sup>16</sup> República Argentina. Ley 26.361 de 2008. *Modifica la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor*. Publicada en el Boletín Oficial el 7 de abril de 2008.

información y la comunicación (TIC), transformando así el concepto y alcance de la relación de consumo.

En Colombia, los esfuerzos por regular las relaciones de consumo y su evolución tecnológica han sido progresivos. Desde la expedición del Decreto 3466 de 1982, la normativa ha debido actualizarse los cambios en el comercio y la economía digital. Algunos hitos relevantes incluyen:

- **Ley 223 de 1995**, que introdujo el uso de la factura electrónica.
- **Ley 270 de 1996**, que incorporó el uso de TIC en la administración de justicia.
- **Ley 527 de 1999**, que reguló el comercio electrónico en el país.
- **Ley 633 de 2001**, que estableció el marco del establecimiento tributario virtual.
- **Ley 962 de 2005**, que reconoció el título valor electrónico.
- **Ley 1266 de 2008**, que reguló la protección de datos en el sector financiero.
- **Ley 1480 de 2011**, conocida como el Estatuto del Consumidor, que incluyó disposiciones sobre las ventas por medios no tradicionales.
- **Ley 1581 de 2012**, estableció el régimen general de protección de datos personales.

Si bien estos avances han fortalecido la protección al consumidor en el comercio electrónico, aún persisten desafíos, especialmente en el contexto de relaciones de consumo globalizadas. La cooperación internacional sigue siendo un aspecto clave para garantizar una regulación efectiva en estos escenarios, aunque este aspecto no será objeto de análisis en la presente investigación.

En el caso colombiano, la Ley 1480 de 2011<sup>17</sup> buco reforzar la protección del consumidor en entornos digitales, estableciendo lineamientos para regular las relaciones que surgen en el

---

<sup>17</sup> Ley 1480 de 2011, **Estatuto del Consumidor**, estableció un marco normativo para la protección de los derechos de los consumidores en Colombia, regulando prácticas comerciales, condiciones de venta, la calidad de los

comercio electrónico. Esta normativa ha representado un avance significativo en la defensa de los derechos del consumidor en el ámbito digital, al igual que la Ley 2300 de 2023 “Deje de fregar”,

La cual amplía la protección de la privacidad de los ciudadanos frente a comunicaciones comerciales y prácticas de cobranza intrusivas

### **Análisis jurídico de la Ley 2300 de 2023 "Deje de Fregar"**

Desde el plano jurídico- constitucional, una de las principales discusiones generadas en torno a la Ley 2300 de 2023, ha sido la naturaleza normativa que debía ajustarse para su expedición. El núcleo de esta controversia radica en su la materia regulada por dicha ley relacionada con la protección del derecho a la intimidad y el habeas data de los consumidores, exigía el trámite de ley estatutaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia.

Según este artículo, los derechos fundamentales y los mecanismos para su protección deben ser regulados por leyes estatutarias, las cuales requieren un procedimiento legislativo especial que incluye mayoría calificada, control previo de la Corte Constitucional y unidad de materia. No obstante, tras el estudio de una demanda de inconstitucionalidad, el alto tribunal concluyó que la Ley 2300 de 2023 no activa la reserva de ley estatutaria, ya que su contenido no desarrolla de manera integral ni afecta el núcleo esencial de los derechos fundamentales a la intimidad ni al habeas data. La Corte Constitucional, bajo ponencia de magistrado José Fernando Reyes Cuartas, de término que la finalidad del legislador no fue estructurar los contenidos esenciales de esos derechos fundamentales, sino simplemente regular condiciones operativas específicas para la interacción entre empresas y consumidores, con el objetivo de evitar prácticas invasivas en procesos de contacto y cobranza. En consecuencia, de la corte afirmó que se trata de una ley ordinaria válida, en tanto no se advertía una afectación directa o sustancial a los principios rectores del habeas data ni a los mecanismos de garantía del derecho a la intimidad.

A pesar de lo anterior, los demandantes consideraron que la Ley 2300 implicaba una regulación sistemática, sustancial y detallada sobre la forma en que deben protegerse los datos personales, lo cual, en su criterio, involucraba elementos estructurales de los derechos

fundamentales mencionados. Sin embargo, la Corte aplicó el test jurisprudencial desarrollado para determinar la procedencia de la reserva estatutaria, el cual exige un análisis en dos fases: primero, verificar si la norma guarda relación con el ejercicio de derechos fundamentales; y segundo, establecer si regula de forma sustancial o integral el contenido esencial del derecho en cuestión.

Tras aplicar este análisis, la Corte concluyó que la Ley 2300 no modifica ni redefine el contenido esencial del derecho a la intimidad ni del habeas data, sino que establece límites razonables a ciertas prácticas comerciales, por lo cual su expedición mediante ley ordinaria resultaba constitucionalmente válida. En consecuencia, se declaró la exequibilidad de la ley desde el punto de vista formal, al no encontrarse vicios en su trámite legislativo ni contradicciones con el artículo 152 de la Carta Política.

### **Enfoque hacia los posibles vicios de fondo**

Una vez superada la discusión sobre la forma de la ley, el debate constitucional se desplaza hacia un plano sustancial: el análisis de los eventuales vicios de fondo. Estos se refieren al contenido mismo de la norma y a su compatibilidad material con la Constitución, en especial en lo relativo a los límites legítimos a los derechos fundamentales, el respeto por el principio de proporcionalidad y la coherencia normativa del sistema jurídico colombiano. La evaluación de estos aspectos implica examinar si la Ley 2300 introduce restricciones razonables a las actividades de contacto y cobranza por parte de las entidades, sin afectar de forma desproporcionada los derechos de los consumidores o los intereses legítimos de los acreedores. Asimismo, se debe verificar si la norma cumple con los fines que motivaron su promulgación, como proteger la privacidad de los usuarios y evitar la presión indebida en procesos de cobro, o

si, por el contrario, genera ambigüedades, vacíos normativos o limitaciones excesivas que podrían dar lugar a una aplicación arbitraria o ineficaz.

Este tipo de análisis también obliga a revisar si las disposiciones contenidas en la ley se ajustan al principio de razonabilidad, es decir, si las medidas adoptadas son adecuadas, necesarias y proporcionadas para alcanzar los fines propuestos, sin incurrir en restricciones innecesarias. La jurisprudencia constitucional ha insistido en que cualquier limitación a derechos fundamentales debe cumplir con un juicio estricto de proporcionalidad, sobre todo cuando se trata de derechos como la intimidad y el habeas data, que tienen un estrecho vínculo con la autonomía y la dignidad humana.

Por tanto, el estudio de fondo se convierte en un instrumento esencial para verificar la constitucionalidad sustantiva de la Ley 2300, más allá de su validez formal. A través de este enfoque, se podrá determinar si la norma constituye una herramienta eficaz y constitucional para regular la relación entre consumidores y empresas, o si, por el contrario, presenta disposiciones que podrían afectar el equilibrio entre la libertad empresarial y la protección de los derechos fundamentales.

### **Propósito de la ley y su impacto en los consumidores**

La Ley 2300 de 2023 La Ley 2300 de 2023, denominada popularmente “Deje de Fregar”, representa un avance normativo significativo en la protección de la intimidad y los derechos de los consumidores colombianos frente a prácticas persistentes de acoso comercial, llamadas de cobranza intrusivas y publicidad no deseada. Esta ley surge como respuesta a una problemática real y reiterada en la sociedad contemporánea; el uso discriminado de los datos personales con fines de contacto comercial, que muchas veces termina vulnerando el derecho a la tranquilidad a la autodeterminación informativa y a la vida privada.

Desde una perspectiva estructural, la norma establece límites claros y exigibles a las empresas, entidades financieras, gestores de cobranza y operadores de base de datos, delimitando expresamente cuando, como y con qué frecuencia pueden contactar a los ciudadanos. Esta regulación no sólo busca mejorar las condiciones de interacción entre los actores del mercado, sino también fortalecer el control que los titulares tienen sobre la información personal y los canales mediante los cuales desean ser contactados.

El propósito de esta ley se define desde su artículo uno al señalar que su objeto es regular las comunicaciones de cobranza y restringir la publicidad comercial no consentida, con el fin de proteger la intimidad del consumidor. Es decir, la norma no pretende prohibir el contacto comercial, sino establecer reglas claras para evitar abusos, garantizando un equilibrio entre los intereses legítimos de la empresa y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La ley 2300 de 2023, en su estructura normativa, establece un Marco integral para proteger el derecho a la intimidad del consumidor frente a prácticas abusiva de cobranza y publicidad no deseada, a través de una serie de disposiciones que delimitan claramente las obligaciones de las empresas y de los derechos de los ciudadanos. En primer lugar, amplía el alcance de las normas al disponer que será aplicable a todas las entidades que realizan actividades de cobranza o publicidad en Colombia, sin distinción de su naturaleza jurídica, lo que otorga la ley un efecto horizontal, abarcando tanto el sector público como el privado. Esta universalidad de aplicación busca garantizar que ninguna organización quede por fuera del cumplimiento de los principios del respeto a la privacidad. Además, introduce su parte introduce definiciones técnicas fundamentales tales como “comunicación de cobranza” “publicidad no deseada” y “consentimiento expreso” lo que permite dotar a la norma de claridad conceptual y

brinda seguridad jurídica en su aplicación, facilitando la interpretación y control por parte de los operadores jurídicos y administrativos.

Seguidamente, establece límites materiales y temporales al contacto con los deudores, incluyendo restricciones en la cantidad de comunicaciones que se pueden realizar y los horarios permitidos, evitando así perturbaciones en la vida cotidiana del consumidor y garantizando el respeto a su esfera privada. En complemento, prohíbe expresamente toda conducta que pueda configurarse como acoso, hostigamiento o intimidación, lo que busca erradicar prácticas agresivas que han sido comúnmente utilizadas en procesos de cobranza, protegiendo no solo la intimidad sino también la integridad emocional del usuario. En cuanto al ámbito publicitario, el artículo 6 fortalece el principio de autodeterminación informativa, al exigir el consentimiento expreso y previo del titular de los datos para recibir comunicaciones comerciales, otorgando además el derecho a ser excluido de las bases de datos con fines de mercadeo, lo que representa un avance importante en la garantía del habeas data.

Por su parte, los artículos 7 al 9 desarrollan un conjunto de medidas orientadas a garantizar la eficacia de la norma, incluyendo la creación de mecanismos de queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), la imposición de obligaciones específicas a las empresas para asegurar el cumplimiento de la ley, y la definición de un régimen sancionatorio claro y disuasivo, que faculta a la SIC para imponer multas y otras medidas correctivas frente al incumplimiento. Finalmente, el artículo 10 establece que el Gobierno Nacional deberá reglamentar la ley, destacando que su efectividad dependerá en gran medida de la emisión oportuna de normas reglamentarias y del compromiso institucional para asegurar su adecuada implementación. En conjunto, esta articulación normativa no solo protege el derecho a la

intimidad del consumidor, sino que también promueve relaciones comerciales más equilibradas, responsables y respetuosas, en el marco del Estado social de derecho.

El impacto de la Ley 2300 de 2023 sobre los consumidores es especialmente significativo, en tanto refuerza la protección de sus derechos fundamentales frente a prácticas comerciales intrusivas que durante años han afectado su tranquilidad personal y su esfera privada. Gracias a esta normativa, los ciudadanos pueden ejercer un mayor control sobre su información personal, al tener la posibilidad de decidir si desean o no ser contactados por empresas, entidades financieras o agencias de cobranza. La ley establece límites claros en cuanto a la frecuencia y horarios de las comunicaciones, lo que reduce de forma considerable la carga de llamadas insistentes que muchas personas solían recibir, particularmente en horarios inapropiados o sin consentimiento previo. Asimismo, al prohibir expresamente cualquier forma de hostigamiento, intimidación o presión indebida, se otorga una barrera legal contra prácticas de cobranza agresivas, lo cual se traduce en una mayor seguridad emocional para los usuarios.

Además, la ley reconoce a los consumidores como sujetos activos en la defensa de sus derechos, al habilitarlos para presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) cuando consideren que han sido vulnerados. De esta forma, no solo se protege la intimidad y la autodeterminación informativa, sino que también se consolida un mecanismo efectivo de defensa y reparación. En términos constitucionales, la norma se alinea con los principios fundamentales del Estado social de derecho, al garantizar el respeto por la dignidad humana, la intimidad personal y familiar, el habeas data y el libre desarrollo de la personalidad, consolidando así una arquitectura normativa que refuerza la tutela efectiva de los derechos en contextos cotidianos.

Desde la perspectiva empresarial, la entrada en vigor de esta ley supone una transformación en la forma como las organizaciones gestionan sus procesos de contacto comercial y cobro. Las empresas se ven obligadas a revisar y ajustar sus procedimientos internos para que se adecúen a los nuevos lineamientos legales, lo que incluye la implementación de sistemas de gestión del consentimiento y el mantenimiento de bases de datos depuradas, actualizadas y respetuosas del derecho de exclusión que tienen los consumidores. Asimismo, se vuelve indispensable capacitar al personal encargado de las gestiones de cobranza y mercadeo, con el fin de garantizar que las interacciones con los clientes sean respetuosas, informadas y acordes con los principios establecidos por la ley. Esta transformación operativa, aunque representa un desafío, también puede traducirse en beneficios reputacionales importantes, ya que aquellas organizaciones que demuestren un compromiso real con la privacidad de sus usuarios podrán posicionarse como agentes responsables y confiables dentro del mercado. Por el contrario, el incumplimiento de la norma expone a las empresas a sanciones legales por parte de la SIC, lo que refuerza la necesidad de asumir un enfoque preventivo y riguroso en el cumplimiento normativo.

No obstante, el éxito de esta ley dependerá en gran medida de ciertos factores clave. En primer lugar, es indispensable que el Gobierno Nacional, a través de los reglamentos que se deben expedir, ofrezca una guía técnica clara, precisa y coherente que permita una aplicación homogénea de la norma en todo el territorio nacional. En segundo lugar, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá contar con las capacidades institucionales necesarias para ejercer un control eficiente, oportuno y eficaz, que logre disuadir conductas indebidas y atender de manera adecuada las denuncias ciudadanas. Por otra parte, el compromiso del sector empresarial será crucial para consolidar un entorno comercial respetuoso de los derechos fundamentales, lo que

exige no solo voluntad de cumplimiento, sino también una transformación cultural en las prácticas de mercadeo. Finalmente, la educación ciudadana será un componente esencial para que los consumidores comprendan plenamente sus derechos y los mecanismos para ejercerlos. Solo en la medida en que exista un conocimiento generalizado de la ley, una reglamentación clara, una vigilancia efectiva y un cumplimiento empresarial comprometido, será posible garantizar que la Ley 2300 de 2023 se convierta en una herramienta eficaz de protección y equilibrio en las relaciones de consumo.

### **Control abstracto de constitucionalidad**

El control abstracto de constitucionalidad es una herramienta jurídica fundamental para garantizar la supremacía de la Constitución, y en el contexto colombiano adquiere una particular relevancia debido a la complejidad y singularidad de su modelo. En Colombia, el control constitucional no se limita a la vigilancia del texto promulgado en 1991, sino que abarca un conjunto normativo más amplio denominado Bloque de Constitucionalidad, el cual incluye tratados internacionales de derechos humanos y otras disposiciones de jerarquía constitucional, lo que amplía considerablemente el marco de referencia frente al cual deben evaluarse las leyes ordinarias. Aunque la Corte Constitucional, de acuerdo con el artículo 241 de la Constitución<sup>18</sup>, tiene la función principal de preservar la integridad y supremacía de la Carta Política, no es el único órgano que ejerce esta función.

El sistema colombiano permite que jueces, servidores públicos e incluso particulares puedan aplicar el mecanismo de excepción de inconstitucionalidad en casos concretos, cuando una norma infraconstitucional contradice la Constitución, lo que configura un modelo de control mixto. Esta estructura, influenciada tanto por el control concentrado característico de sistemas europeos como por el control difuso adoptado por países como Estados Unidos, ha dado lugar a un esquema funcional híbrido, que combina elementos de ambos modelos, pero se desarrolla dentro de una realidad institucional más compleja y dinámica. En este sentido, el control abstracto no se limita a verificar la legalidad formal de las normas, sino que también exige un análisis sustancial de su compatibilidad con los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución, lo que refuerza su papel como instrumento de protección constitucional y garantía del Estado social de derecho.

---

<sup>18</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 241. *De la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución.*

## Supremacía Constitucional de Colombia

En Colombia, la Constitución es reconocida como la norma más alta del sistema jurídico, lo que significa que cualquier ley, acto administrativo o decisión judicial que vaya en contra de ella debe ser considerada inválida. Esto está establecido en el artículo 4<sup>19</sup> de la Constitución, el cual la define como “norma de normas”. Pero la Constitución colombiana no se limita únicamente al texto aprobado en 1991. Con el paso del tiempo, se ha incorporado un conjunto más amplio de normas que también tienen carácter constitucional. Este conjunto es conocido como el Bloque de Constitucionalidad, e incluye tratados internacionales sobre derechos humanos, principios fundamentales y otras disposiciones que deben respetarse al momento de crear o aplicar leyes.

Uno de los primeros debates fue si esos tratados internacionales tenían la misma jerarquía que la Constitución. Para resolver esto, la Corte Constitucional adoptó el concepto francés de Bloque de Constitucionalidad<sup>20</sup>, integrando estos tratados al mismo nivel de la Constitución, siempre que traten temas de derechos humanos y estén ratificados por Colombia.

El Bloque se puede entender de dos formas: En sentido estricto, incluye el texto constitucional y los tratados de derechos humanos que no pueden suspenderse ni en estados de emergencia. En sentido amplio, abarca además otras normas de distinta jerarquía que sirven como criterios para hacer control de constitucionalidad. Esto significa que la Constitución no es un solo documento, sino un cuerpo normativo amplio que debe ser interpretado de forma coherente y armónica, incluyendo tanto las normas nacionales como las internacionales con valor

---

<sup>19</sup> Constitución Política de Colombia, Art. 4: "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley o cualquier otra norma, deberá prevalecer la Constitución."

<sup>20</sup> **Bloque de Constitucionalidad** conjunto de normas, principios y tratados internacionales que, aunque no forman parte del texto explícito de la Constitución, tienen el mismo rango normativo que la Constitución en Colombia. Estas normas son reconocidas por la Corte Constitucional como vinculantes, y su cumplimiento es necesario para la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales, según lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia.

constitucional. Además, desde 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reforzado esta visión con el concepto de control de convencionalidad. Esto implica que los jueces colombianos también deben asegurarse de que las normas internas respeten la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y deben tener en cuenta las interpretaciones dadas por la Corte Interamericana. Por eso, en Colombia, el control de constitucionalidad no puede separarse del control de convencionalidad: ambos se complementan y buscan proteger los derechos fundamentales desde distintas fuentes normativas.

Ahor bien la comprensión de la supremacía constitucional y la existencia del Bloque de Constitucionalidad en Colombia resulta fundamental para sustentar los argumentos de constitucionalidad de la Ley 2300 de 2023, conocida como la ley “Deje de Fregar”. Esta norma busca limitar el acoso telefónico y los contactos insistentes hacia los consumidores por parte de entidades financieras y empresas, lo cual se enmarca directamente en la protección de los derechos fundamentales a la intimidad, la privacidad y el habeas data (protección de datos personales).

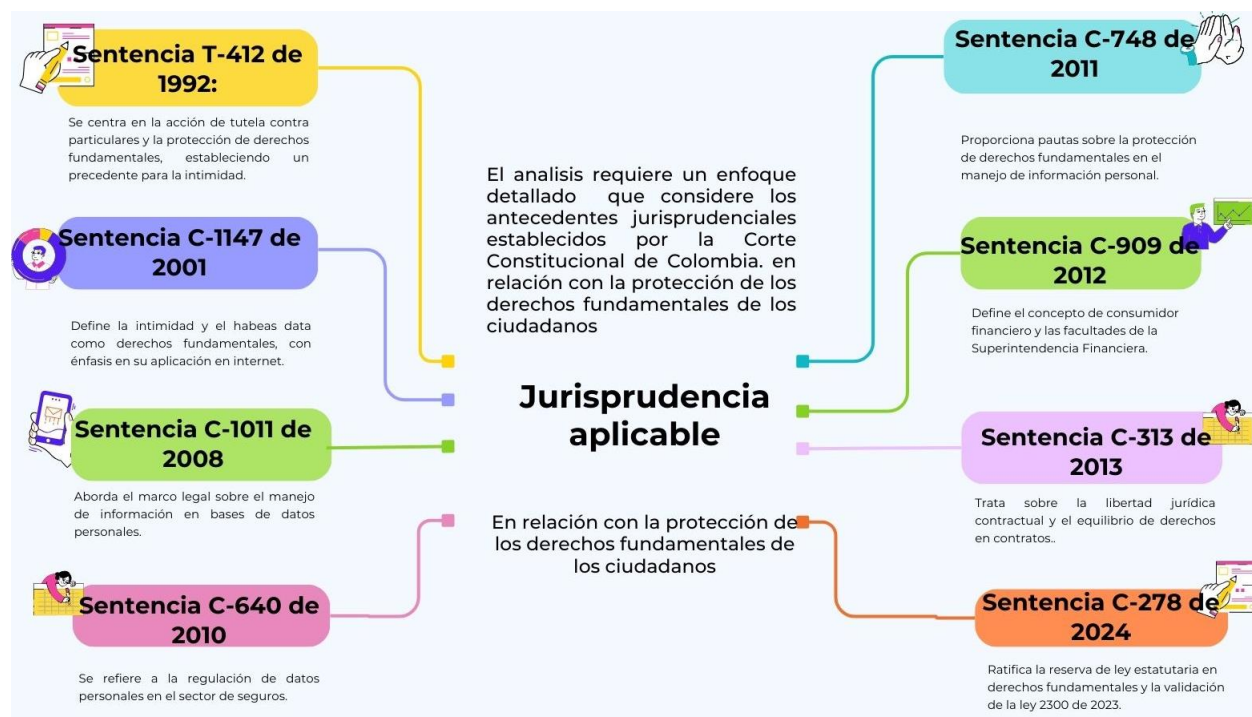
Desde el artículo 4 de la Constitución se establece que toda norma que contradiga la Constitución debe ceder ante esta, y a la vez, a través del artículo 93 y otras disposiciones, se reconoce que los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango constitucional cuando protegen garantías que no pueden suspenderse, ni siquiera en estados de excepción. Esto da lugar al Bloque de Constitucionalidad, un concepto esencial para defender normas como la Ley 2300 de 2023, ya que esta se fundamenta en derechos protegidos tanto por el texto constitucional como por tratados internacionales como el Pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos), que garantizan la privacidad y la protección contra injerencias arbitrarias.

El control de constitucionalidad, al tener que considerar todo este bloque normativo, permite analizar leyes como la 2300 a la luz de los principios de proporcionalidad, dignidad humana, libertad y autonomía personal. Esto cobra aún más sentido si se entiende que el sistema constitucional colombiano no se limita a una interpretación rígida del texto de 1991, sino que exige una lectura integral, dinámica y armónica, que incorpore tratados internacionales, jurisprudencia constitucional y elementos como el control de convencionalidad, que exige a los jueces aplicar también los estándares internacionales de derechos humanos. En este contexto, la Ley 2300 de 2023 no solo se ajusta a la Constitución, sino que fortalece su cumplimiento, ya que busca proteger al ciudadano frente a prácticas abusivas que vulneran sus derechos fundamentales, y está en consonancia con mandatos constitucionales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 16 C.P.), el derecho a la intimidad (art. 15 C.P.), y el derecho a la protección de datos personales, reconocido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y por tratados internacionales ratificados por Colombia.

### **Análisis de Jurisprudencial aplicable**

El análisis de la Ley 2300 de 2023, conocida como "Deje de Fregar", requiere un enfoque detallado y exhaustivo que considere no solo el texto de la ley en sí misma, sino también los antecedentes jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional de Colombia en relación con la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En particular, la Corte ha tenido un papel crucial en el desarrollo de una doctrina que refuerza la protección de derechos tan importantes como la intimidad, la privacidad y la dignidad humana, especialmente en lo que respecta a las relaciones de consumo. La Ley 2300 de 2023, que regula las prácticas de cobranza y publicidad, surge en un contexto donde la invasión a la privacidad de los consumidores se ha incrementado, afectando su derecho a decidir qué información personal debe ser utilizada y cómo. En este sentido, el análisis de la jurisprudencia previa se convierte en un componente esencial para evaluar si la ley cumple con los principios establecidos por la Corte Constitucional, y si su contenido se ajusta a los parámetros constitucionales, con el fin de garantizar una regulación equilibrada que proteja a los consumidores sin vulnerar derechos fundamentales ni distorsionar las actividades comerciales legítimas. Al considerar la jurisprudencia aplicada en sentencias relevantes como la C-1147 de 2001, la C-909 de 2012 y la C-313 de 2013 y las otras sentencias analizadas anteriormente, se puede interpretar cómo la Corte ha venido desarrollando los principios de respeto a la intimidad y la dignidad, la intervención legítima del Estado en la economía y la protección del consumidor, principios que son fundamentales para determinar la constitucionalidad de la Ley 2300 de 2023.

Figura 3

*Jurisprudencia aplicable*

**Sentencia C-1147 de 2001:** Protección constitucional reforzada del derecho a la intimidad En esta sentencia, la Corte Constitucional reconoció la necesidad de una protección reforzada del derecho a la intimidad. En este contexto, el tribunal destacó que la Constitución establece límites claros a la intromisión en la vida privada de los individuos, reconociendo que las políticas públicas deben orientarse a garantizar un entorno en el que se respete la vida privada de las personas frente a injerencias arbitrarias. Este fallo refuerza la necesidad de intervenciones estatales para salvaguardar la intimidad manifestando:

La exigencia de cierta información por parte de las autoridades no puede reñir con la existencia del derecho a la intimidad y el reconocimiento del derecho de habeas data que, en materias de inspección tributaria, “sustrae del conocimiento de terceros -trátese de la Administración o de los particulares-, asuntos que por sus connotaciones y características

interesan exclusivamente al ámbito de reserva del individuo”. También el núcleo esencial del derecho a la intimidad se vería vaciado si, en aras de conocer datos sobre el desenvolvimiento comercial de ciertos sujetos, se permitiera a la Administración inmiscuirse en la órbita privada del individuo. Este ámbito reservado no resulta, en principio, comprometido en esta ocasión por el precepto impugnado, pues el derecho a la intimidad, aunque en circunstancias específicas puede cobijar la esfera económica, si se trata de información que sólo interesa al individuo, debe, en todo caso, ponderarse frente al deber de todo ciudadano de contribuir al financiamiento de los gastos del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad. (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-1147/01, 2001, Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Magistrado ponente)

Lo que es completamente coherente con la finalidad de la Ley 2300 de 2023. La ley, al regular las prácticas de cobranza y publicidad comercial, protege precisamente la intimidad de los consumidores frente a intromisiones no deseadas, ajustándose a la jurisprudencia que establece que el derecho a la intimidad requiere ser protegido de forma activa y no solo como un derecho pasivo.

**Sentencia C-909 de 2012:** Protección del consumidor financiero y respeto a la dignidad e intimidad, la Corte Constitucional amplió la interpretación del derecho a la protección del consumidor, subrayando que no se limita solo a la información financiera, sino que abarca aspectos fundamentales como el respeto a la dignidad y la intimidad del consumidor.

los actores no solo buscan neutralizar la facultad reglamentaria en los asuntos de prácticas y cláusula abusivas, sino en general afectar la protestad reglamentaria de la superintendencia financiera en asuntos de protección a los consumidores, con lo cual se pondría en riesgo su facultad de intervención y control y con ello la lesión de los derechos

colectivos de los consumidores, de un mercado marcadamente asimétrico y en donde los niveles de reclamaciones son escasos, las normas hasta ahora insipientes y las prácticas abusivas han consolidado una constante por parte de los empresarios. (Corte Costitucional, de Justicia, Sala Plena, Sentencia C-909/12, 2012, Dr Nilson Pinilla Pinilla, Magistrado Ponente)

Esta jurisprudencia es clave para el análisis de la Ley 2300, ya que el objetivo de la ley es precisamente garantizar que las prácticas de cobranza y publicidad no vulneren la dignidad de los consumidores, ni invadan su vida privada sin su consentimiento. Al regular el uso de datos personales para fines publicitarios, la ley también se alinea con este pronunciamiento, considerando que la publicidad invasiva y no deseada afecta directamente la dignidad del consumidor y su derecho a controlar el uso de su información.

**Sentencia C-313 de 2013:** Intervención estatal en actividades financieras para proteger el interés público y los derechos fundamentales.

La Sentencia C-313 de 2013 establece que la intervención del Estado en actividades financieras es legítima cuando su objetivo es proteger el interés público y los derechos fundamentales, como la intimidad, la dignidad y la libertad. La Corte subraya que el ejercicio de las actividades económicas, como la cobranza o la publicidad, no debe prevalecer sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos. En el caso de la Ley 2300 de 2023, la intervención estatal se materializa a través de limitaciones razonables a las prácticas comerciales, estableciendo que las empresas deben actuar de manera respetuosa con los derechos de los consumidores. La regulación de los horarios de contacto, la necesidad de obtener el consentimiento expreso para fines publicitarios, y la restricción de visitas domiciliarias son medidas que buscan proteger los

derechos de los consumidores, como el derecho a la intimidad, sin restringir excesivamente la libertad económica.

### **Argumentos de constitucionalidad e inconstitucionalidad de la Ley 2300 de 2023**

La Ley 2300 de 2023, conocida coloquialmente como "Deje de Fregar", representa un hito normativo en el marco de la protección de los derechos del consumidor en Colombia, especialmente en lo que respecta a la intimidad, la privacidad y el tratamiento legítimo de datos personales. Esta disposición legal, que se articula dentro de un contexto creciente de preocupación social frente a las prácticas invasivas de cobranza y mercadeo, ha dado lugar a un intenso debate jurídico y doctrinal en torno a su consonancia con el ordenamiento constitucional vigente. Por un lado, se ha elogiado su finalidad protectora como una expresión del principio de dignidad humana, la autodeterminación informativa y el respeto a la vida privada del ciudadano en sus relaciones con el mercado; mientras que, por otro lado, han surgido interrogantes han surgido interrogantes sobre su naturaleza jurídica, su técnica legislativa y su impacto sobre principios constitucionales como la libertad económica, la reserva de ley estatutaria y la seguridad jurídica. En particular, la ley ha sido objeto de críticas debido a las restricciones que impone a las empresas, las cuales consideran que se afectan los intereses comerciales y la autonomía de sus operaciones. La ley establece limitaciones significativas a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y a las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades de cobranza, lo que podría generar desigualdad frente a las empresas que dependen en gran medida de la gestión efectiva de cartera y la recuperación de créditos. Las restricciones a los canales de comunicación, los horarios de contacto, la prohibición de visitas domiciliarias y el límite de un contacto diario, se consideran por algunos sectores como desproporcionadas, afectando el núcleo esencial de la libertad económica y de empresa. Además, la ley introduce un

trato diferenciado para ciertos tipos de créditos, como los microcréditos y créditos de fomento rural, lo que podría generar un trato desigual sin una justificación objetiva y razonable, vulnerando el principio de igualdad ante la ley. En este contexto, surgen cuestionamientos sobre el impacto de estas restricciones en la competitividad y operatividad de las empresas frente a las nuevas exigencias normativas, lo que añade una capa de incertidumbre en cuanto a la aplicación y viabilidad de la ley.

Desde una perspectiva funcional, la ley se propone como una respuesta normativa frente al vacío existente en torno al contacto comercial no regulado, la publicidad persistente sin consentimiento y la presión psicológica derivada de gestiones de cobro abusivas. En este sentido, su promulgación implica un intento del legislador por restablecer un equilibrio entre los intereses del consumidor y los de los proveedores de bienes y servicios, dentro de los límites del Estado Social de Derecho. Sin embargo, su contenido ha sido objeto de análisis crítico por parte de distintos sectores académicos, judiciales y empresariales, quienes cuestionan si la Ley 2300 cumple con los parámetros exigidos por la Constitución en cuanto al desarrollo normativo de derechos fundamentales.

Este escenario ha permitido estructurar dos líneas argumentativas claramente diferenciadas: una que sostiene su constitucionalidad, por considerar que la ley es un mecanismo legítimo de intervención estatal para la protección del ciudadano en su faceta más vulnerable; y otra que advierte posibles fundamentos de inconstitucionalidad, tanto por razones de forma como por eventuales afectaciones materiales al bloque de constitucionalidad, la reserva de ley estatutaria o la libertad de empresa. En consecuencia, el estudio sistemático de sus disposiciones, efectos y fundamentos legales resulta imprescindible para comprender el verdadero alcance constitucional de esta norma, que no solo transforma las relaciones comerciales, sino que

también reconfigura los límites del contacto entre el sector privado y los derechos fundamentales del ciudadano. Este capítulo, por tanto, ofrece un análisis crítico y argumentado de ambos enfoques, como contribución al debate jurídico y a la consolidación de un modelo de protección de datos personales coherente con la Constitución de 1991.

### **Argumentos de constitucionalidad**

Desde la perspectiva del control abstracto de constitucionalidad, la Ley 2300 de 2023 — conocida como “Deje de Fregar” — puede considerarse material y formalmente compatible con la Constitución Política de Colombia, al cumplir con los estándares jurisprudenciales exigidos para este tipo de control. Este tipo de control busca determinar si una ley, sin la necesidad de una demanda específica, se ajusta o no a los preceptos constitucionales establecidos, y si se ha respetado el marco normativo superior. En el caso de la Ley 2300, su compatibilidad con la Constitución se evidencia principalmente en varios aspectos clave: su finalidad legítima, la proporcionalidad de sus disposiciones, su ajuste a las competencias del legislador ordinario, y el respeto a los principios fundamentales que conforman el Estado Social de Derecho.

#### ***Protección del derecho fundamental a la intimidad (Art. 15 CP)***

En primer lugar, la finalidad de la ley —proteger la intimidad, la autodeterminación informativa, el habeas data y la dignidad humana de los consumidores— responde directamente a valores y derechos de rango constitucional consagrados en los artículos 1, 2 y 15 de la Carta Política, así como en tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En consecuencia, la ley persigue un objetivo constitucionalmente legítimo y necesario, pues busca regular un ámbito sensible como es el contacto comercial y la gestión de datos personales, especialmente en contextos de asimetría informacional y de poder entre empresas y ciudadanos.

### ***Protección constitucional del consumidor (Art. 78 CP)***

El artículo 78 de la Constitución Política de Colombia establece la protección de los derechos de los consumidores como un principio fundamental, el cual se encuentra plenamente reflejado en la Ley 2300 de 2023. Esta ley actúa como un mecanismo para equilibrar la relación tradicionalmente asimétrica entre los consumidores y las entidades financieras, empresas de cobranza y otros actores comerciales, protegiendo así los derechos fundamentales de los ciudadanos en sus interacciones con el mercado. La ley garantiza que las prácticas comerciales, especialmente las relacionadas con la cobranza y la publicidad, se lleven a cabo de manera respetuosa, justa y conforme a los derechos fundamentales de los consumidores. Entre sus disposiciones más destacadas se incluyen la exigencia de consentimiento expreso para recibir comunicaciones comerciales, lo que refuerza el derecho a la autodeterminación informativa, y el derecho de los consumidores a ser excluidos de bases de datos comerciales. Además, la ley ofrece una vía efectiva para que los consumidores presenten quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en caso de que se vulneren sus derechos, lo que garantiza el acceso a la justicia administrativa. Así, la Ley 2300 no solo establece reglas para las empresas en cuanto a la gestión de datos y comunicaciones, sino que también refuerza la importancia de garantizar que los consumidores no solo sean sujetos de transacciones comerciales, sino que sus derechos sean respetados y protegidos de manera efectiva.

### ***Intervención legítima en la economía (Art. 334 CP)***

En virtud del artículo 334 de la Constitución, el Estado tiene la facultad de intervenir en la economía para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y asegurar una distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo económico. La Ley 2300 de 2023 se enmarca dentro de esta facultad constitucional, dado que regula las prácticas comerciales en el

ámbito de la cobranza y la publicidad, con el objetivo primordial de proteger al consumidor y garantizar un equilibrio en las relaciones de consumo. Esta intervención del Estado no es arbitraria ni excesiva; al contrario, busca ajustar las dinámicas comerciales a principios de justicia y equidad. Al limitar ciertos aspectos de la cobranza, como las visitas domiciliarias no solicitadas y la publicidad no consentida, la ley actúa de forma proporcionada, sin suprimir la libertad económica de las empresas. La ley permite que las actividades comerciales sigan su curso dentro de un marco que respeta los derechos de los consumidores, mientras que, al mismo tiempo, asegura que los actores económicos no ejerzan prácticas que afecten la dignidad, privacidad y seguridad de los ciudadanos. Así, la intervención estatal se justifica plenamente, no solo porque responde a la protección de los derechos fundamentales del consumidor, sino también porque contribuye al desarrollo económico y social de manera equitativa y respetuosa de los derechos humanos.

### ***Test de proporcionalidad***

Desde la óptica del juicio abstracto, la norma supera el examen de proporcionalidad. Las medidas que establece —como la limitación de horarios de contacto, la exigencia de consentimiento expreso para fines publicitarios, y la prohibición del hostigamiento o acoso— son adecuadas y razonables, ya que permiten proteger derechos fundamentales sin suprimir o anular otros intereses constitucionales, como la libertad económica o la libertad contractual. Es decir, la ley no prohíbe las actividades de cobranza ni de mercadeo, sino que las somete a criterios de respeto, legalidad y equilibrio, compatibles con un modelo de economía social de mercado, tal como lo define el artículo 334 de la Constitución.

El test de proporcionalidad es un análisis fundamental en el control abstracto de constitucionalidad, utilizado para evaluar si las medidas adoptadas por una ley son adecuadas,

necesarias y proporcionales al fin legítimo que se persigue. En el caso de la Ley 2300 de 2023, este test puede aplicarse con el fin de determinar si las restricciones impuestas en aras de proteger los derechos fundamentales de los consumidores se ajustan adecuadamente a la Constitución, sin que se infrinja innecesariamente la libertad económica o el derecho al ejercicio legítimo de actividades comerciales. El análisis de proporcionalidad se desglosa en cuatro etapas clave: finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

- **Finalidad legítima:** La Ley 2300 de 2023 persigue una finalidad legítima que es la protección de los derechos fundamentales de los consumidores, especialmente su derecho a la intimidad, la privacidad y la autodeterminación informativa. Estos derechos están expresamente reconocidos en la Constitución, particularmente en el artículo 15, que garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar, así como el derecho a la protección de los datos personales. Al regular prácticas comerciales que afectan estos derechos, la ley responde a la necesidad de evitar abusos y proteger la dignidad humana de los consumidores frente a prácticas invasivas, garantizando que puedan ejercer su derecho a decidir qué información personal compartir y con quién.
- **Idoneidad:** Las medidas adoptadas por la Ley 2300 son idóneas, ya que son aptas para lograr los fines propuestos de protección de los derechos de los consumidores. Al regular las prácticas de cobranza y publicidad, la ley establece medidas claras y específicas como la limitación de horarios de contacto (de lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm y sábados de 8:00 am a 3:00 pm), la prohibición de realizar contactos más de una vez al día, y la exigencia del consentimiento expreso para recibir comunicaciones comerciales. Estas medidas son adecuadas porque directamente regulan las prácticas comerciales invasivas y aseguran que el consumidor tenga

- control sobre el uso de su información personal, sin que se vean expuestos a situaciones de acoso o intromisiones en su vida privada.
- **Necesidad:** El principio de necesidad implica que no existen otras medidas menos restrictivas que puedan lograr los mismos efectos protectores. En este caso, la Ley 2300 no prohíbe de manera absoluta las actividades de cobranza o la publicidad, sino que establece límites específicos que regulan cómo estas actividades deben llevarse a cabo, respetando siempre los derechos fundamentales de los consumidores. No existen alternativas menos restrictivas que puedan garantizar el mismo nivel de protección frente a las prácticas abusivas de cobranza o publicidad sin comprometer la privacidad, la dignidad y el control sobre los datos personales del consumidor. Las limitaciones impuestas son, por tanto, necesarias para garantizar que los derechos del consumidor sean respetados sin eliminar o restringir de forma excesiva la libertad económica y el libre mercado.
  - **Proporcionalidad en sentido estricto:** El último componente del test de proporcionalidad, la proporcionalidad en sentido estricto, evalúa si el beneficio que se obtiene para los derechos fundamentales de los consumidores es mayor que el costo que se impone a la libertad económica. En este caso, las restricciones son razonables y equilibradas, ya que permiten que las empresas continúen con sus actividades comerciales dentro de un marco legal que respeta los derechos fundamentales de los consumidores. Las empresas no están siendo prohibidas de realizar cobranzas o publicidad; simplemente deben hacerlo dentro de los parámetros establecidos, garantizando que no invadan la intimidad y los derechos de los consumidores. Las restricciones no son desproporcionadas, sino que se ajustan a un equilibrio necesario

para proteger a los consumidores de prácticas comerciales abusivas, sin que ello implique una restricción excesiva a las actividades económicas legítimas.

La Ley 2300 supera el test de proporcionalidad, ya que sus medidas son adecuadas, necesarias y proporcionadas al fin legítimo de proteger los derechos fundamentales de los consumidores, sin suprimir indebidamente las libertades económicas o la capacidad de las empresas para operar dentro de los parámetros legales.

En cuanto al aspecto formal, uno de los elementos centrales del control abstracto es determinar si la ley debía haber sido tramitada como una ley estatutaria. En este caso, la Corte Constitucional ya ha resuelto que la Ley 2300 de 2023 no desarrolla de manera integral ni estructural los derechos fundamentales involucrados, por lo que no se activa la reserva de ley estatutaria prevista en el artículo 152 de la Carta. Lo que hace esta ley es establecer parámetros operativos concretos y contextuales, enfocados en una relación específica: la que se da entre consumidores y entidades que realizan actividades de cobranza o publicidad. Por tanto, su trámite como ley ordinaria es constitucionalmente válido y respeta los límites formales establecidos por la jurisprudencia constitucional.

Desde el punto de vista del contenido, la ley concretiza principios clave del derecho a la protección de datos personales. Entre ellos, el consentimiento informado, la finalidad específica, el uso leal de la información, y la posibilidad del titular de ejercer control sobre sus datos — principios recogidos en la Ley 1581 de 2012 y reconocidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos como pilares de la autodeterminación informativa. Al establecer el derecho a ser excluido de bases de datos comerciales, a no recibir comunicaciones no deseadas, y a presentar quejas ante la

Superintendencia de Industria y Comercio, la ley refuerza las garantías procesales y materiales que permiten la defensa efectiva de los derechos fundamentales.

Asimismo, la Ley opera dentro del margen legítimo de intervención estatal, tal como lo contempla el artículo 334, al imponer límites razonables a las prácticas del mercado en defensa del interés general. Esta intervención no es arbitraria ni desproporcionada, sino una forma de promover la justicia social, prevenir abusos, y equilibrar las relaciones entre actores económicos y consumidores, en coherencia con la función del Estado como garante de los derechos humanos en entornos económicos.

El análisis desde la óptica del control abstracto de constitucionalidad permite concluir que la Ley 2300 de 2023 es compatible con la Constitución, ya que cumple con todos los parámetros exigidos: persigue fines legítimos, adopta medidas razonables y proporcionales, respeta las competencias del legislador ordinario, no invade el campo reservado a la ley estatutaria, y desarrolla de manera coherente y armoniosa principios ya existentes en el marco normativo colombiano. Por lo tanto, su existencia no solo es válida, sino que constituye una expresión del poder legislativo para materializar la Constitución en un ámbito tan crucial como la protección de los datos personales y la vida privada en el contexto de las relaciones de consumo.

### **Posibles argumentos de Inconstitucionalidad**

La Ley 2300 de 2023, conocida como "Deje de Fregar", ha sido ampliamente discutida en el ámbito jurídico y académico, dada su implicación en la protección de los derechos fundamentales de los consumidores, particularmente en lo relacionado con la intimidad, la privacidad y la protección de datos personales. Si bien la ley ha sido presentada como un avance en la regulación de las prácticas comerciales intrusivas y el respeto por la autodeterminación

informativa de los consumidores, también ha sido objeto de críticas y preocupaciones respecto a su posible inconstitucionalidad.

Los posibles argumentos en contra de su constitucionalidad se centran en diversas áreas, principalmente en torno a la restricción de la libertad económica, la posible violación de principios de igualdad y autonomía de la voluntad, así como en la posible invasión de competencias regulatorias. Estos argumentos plantean dudas sobre si la ley respeta adecuadamente los principios fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, como la libertad económica (artículo 333), el principio de igualdad (artículo 13) y la autonomía contractual. Además, se cuestiona si las disposiciones de la ley imponen restricciones excesivas que puedan afectar el ejercicio legítimo de la actividad económica de las empresas. Así las cosas, estos son los posibles argumentos que sustentan los cuestionamientos, con el fin de analizar y valorar su impacto sobre los derechos y principios constitucionales involucrados.

### **Restricción excesiva a la libertad económica (Art. 333 CP)**

Uno de los principales argumentos que se presentan en contra de la Ley 2300 de 2023 es que sus disposiciones representan una restricción excesiva a la libertad económica de las entidades que realizan actividades de cobranza. La ley establece limitaciones sustantivas sobre la forma en que estas entidades pueden comunicarse con los consumidores, lo que afecta directamente la capacidad de las empresas para ejercer su actividad económica de manera eficiente. Entre las restricciones que se destacan se incluyen:

- Restricción de los canales de comunicación: El **artículo 2** de la Ley 2300 de 2023 establece que las entidades de cobranza solo podrán contactar a los consumidores a través de los **canales que estos autoricen expresamente**. Este artículo dice lo siguiente: "Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y todas las

personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades de cobranza sólo podrán contactar a los consumidores mediante los canales que estos autoricen para tal efecto...”

Esta disposición puede limitar gravemente las opciones de comunicación eficaces, especialmente para aquellas empresas cuyo modelo de negocio se basa en la gestión de deudas y recuperación de créditos. En caso de que un consumidor no autorice un canal de comunicación determinado (como llamadas telefónicas, correos electrónicos o mensajes de texto), las empresas no podrán utilizar esos medios, aunque sean los más adecuados para llevar a cabo una cobranza eficiente. Esta restricción podría afectar el derecho de cobro de las entidades para comunicarse de manera oportuna y efectiva, lo que impactaría negativamente en la eficiencia operativa y en la viabilidad de las estrategias de cobranza.

Por otro lado, el artículo establece: “...los cuales deberán ser informados y socializados previamente por parte de las entidades de cobranza con el fin de que los consumidores elijan cuáles autoriza.”

Esta obligación de socializar los canales implica que las empresas de cobranza deben dedicar tiempo y recursos adicionales para informar y educar a los consumidores sobre los canales de comunicación disponibles. Este proceso puede resultar especialmente oneroso para las pequeñas empresas o aquellas con grandes carteras de clientes, ya que representa un costo adicional que afecta la viabilidad económica de las entidades. Además, esta exigencia reduce la flexibilidad operativa, lo que podría obstaculizar la eficiencia en la gestión de cobranza y generar una carga financiera innecesaria para las empresas.

Por último, este artículo genera una reducción de oportunidades de contacto al limitarse a los canales autorizados por el consumidor, las entidades de cobranza pueden perder la capacidad

de adaptarse rápidamente a situaciones cambiantes. Si un consumidor cambia de número de teléfono o de dirección de correo electrónico sin actualizar su autorización, las empresas no podrán contactarlo de manera eficaz, lo que podría reducir las oportunidades de comunicación con el consumidor y dificultar la gestión eficiente de la cobranza.

- Limitación de horarios la ley establece que el horario permitido para realizar contacto con los consumidores está restringido y especifica sus horarios en el artículo 3 de la ley 2300 de 2023. “Una vez establecido un contacto directo con el consumidor, este no podrá ser contactado por parte de gestores de cobranza mediante varios canales dentro de una misma semana ni en más de una ocasión durante el mismo día... ”.

Esta disposición limita la frecuencia de contacto, impidiendo que una entidad de cobranza intente contactar a un consumidor más de una vez en un solo día o utilice varios canales en la misma semana, lo que podría resultar en un incumplimiento de la ley. Esta restricción podría también dificultar las operaciones comerciales de las entidades, afectando su capacidad para adaptarse a las necesidades y disponibilidad de los consumidores. Además, dificulta la gestión eficiente de deudas, especialmente en aquellos casos que requieren contacto frecuente para resolver problemas o confirmar acuerdos de pago. Como consecuencia, las entidades de cobranza podrían verse obligadas a esperar más tiempo para realizar los intentos de contacto, lo que retrasaría la resolución de los casos y aumentaría los costos operativos asociados con cada proceso de cobranza.

...Las prácticas de cobranza deberán realizarse de manera respetuosa y sin afectar la intimidad personal ni familiar del consumidor, dentro del horario de lunes a viernes y de 7:00 a. m. a 7:00 p. m., y sábados de 8:00 a. m. a 3:00 p. m., excluyendo cualquier tipo de contacto con el consumidor los domingos y días festivos.

La restricción de horarios establecida en el artículo 3 limita las interacciones a franjas horarias específicas, lo que reduce la flexibilidad operativa de las entidades de cobranza para adaptarse a las necesidades de los consumidores, quienes podrían estar más disponibles fuera de esos horarios, especialmente en horarios no laborales o días festivos. Esto podría llevar a la pérdida de oportunidades de contacto si las entidades no pueden gestionar las cobranzas fuera de estos tiempos limitados. Además, este límite horario puede disminuir la eficacia de las estrategias de cobranza, particularmente si los consumidores están más dispuestos a comunicarse en horarios distintos a los establecidos. Esta restricción también puede generar costos adicionales si las empresas necesitan hacer más intentos de contacto dentro de un horario restringido, lo que afectaría negativamente su competitividad y eficiencia operativa.

Parágrafo de artículo 3:

En caso de que el consumidor requiera ser contactado en horarios distintos a los establecidos en el presente artículo, deberá manifestarlo expresamente a través de un instrumento distinto al contrato o acto que rige la relación jurídica entre el consumidor y el gestor de cobranza y posterior a la suscripción del mismo.

Esto añade un requisito burocrático adicional para que las entidades de cobranza puedan contactar a los consumidores fuera de los horarios permitidos. No solo implica que el consumidor debe tomar una acción adicional para autorizar el contacto fuera de los horarios establecidos, sino que las empresas también deben gestionar esta autorización adicional, lo que podría generar costos administrativos adicionales y reducir aún más la flexibilidad operativa.

Estas restricciones impuestas por la ley podrían considerarse desproporcionadas, ya que interfieren significativamente en la libertad económica y de empresa. Las entidades cuya actividad principal es la gestión de cobranza y recuperación de créditos dependen de la

posibilidad de mantener canales de comunicación fluidos y efectivos con los consumidores. Al limitar los medios de contacto, los horarios y la frecuencia de las interacciones, la ley podría estar afectando la viabilidad y competitividad de estas empresas, lo que podría llevar a una distorsión en el ejercicio legítimo de la actividad económica. La ley, en su intento por proteger al consumidor de prácticas invasivas, podría estar desbordando los límites de la proporcionalidad al interferir de manera excesiva en los derechos económicos y comerciales de las empresas.

***Posible violación del principio de igualdad (Art. 13 CP)***

La Ley 2300 de 2023 establece una serie de excepciones a su aplicación para determinados tipos de créditos, como los microcréditos y los créditos de fomento rural, conforme al artículo 6, parágrafo 1. “Lo previsto en el presente artículo, no será aplicable cuando se trate de las obligaciones adquiridas a través de microcréditos, crédito de fomento, desarrollo agropecuario o rural, siempre y cuando exista autorización expresa del consumidor.”

Esta diferenciación ha sido interpretada por algunos sectores como una posible violación del principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que establece que todas las personas deben ser tratadas por igual ante la ley. La ley establece que, para estos créditos excepcionales, las reglas de cobro podrían ser menos estrictas o incluso diferir completamente de las que se aplican a otras formas de crédito, lo cual crea una distinción entre los consumidores.

La creación de estas excepciones sin una justificación objetiva o razonable podría generar una vulneración del principio de igualdad. El principio de igualdad ante la ley implica que los individuos que se encuentran en situaciones similares deben ser tratados de manera igualitaria, y cualquier distinción entre ellos debe estar debidamente justificada. La ley establece un trato desigual entre los consumidores, lo que podría tener consecuencias negativas, como la

discriminación de aquellos que no se benefician de las excepciones. No es claro si las entidades financieras que otorgan microcréditos o créditos de fomento rural recibirían un trato distinto respecto a las entidades que manejan otros tipos de créditos, lo cual podría resultar injusto para los demás consumidores, que al no pertenecer a estos grupos no reciben los mismos beneficios. Para que esta distinción sea válida, debería existir una justificación razonable basada en diferencias materiales y claras entre estos tipos de crédito, lo que no se observa en la ley, lo que podría llevar a considerarse esta diferencia como una vulneración del principio de igualdad.

### ***Afectación a la autonomía de la voluntad y libertad contractual***

El artículo 7 de la Ley 2300 de 2023 establece:

Las entidades que adelanten gestiones de cobranza deberán abstenerse de consultar al consumidor financiero el motivo del incumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en este artículo no obsta para que se consulten al deudor alternativas de pago que sean acordes con su situación financiera.

Esta disposición, aunque bien intencionada en su propósito de evitar el acoso al consumidor, podría ser vista como una vulneración de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual, pilares fundamentales del derecho civil y comercial en Colombia.

El derecho a la autonomía de la voluntad implica que las partes involucradas en un acuerdo contractual tienen la libertad de negociar y establecer sus propios términos y condiciones, incluyendo las formas en que resolverán disputas o problemas derivados de su relación contractual. La prohibición de discutir con el consumidor los motivos del incumplimiento podría interferir en esta libertad, limitando la posibilidad de llegar a acuerdos y soluciones mutuamente beneficiosas entre las partes. El contrato, en su esencia, es un acuerdo entre dos voluntades, y cuando se imponen restricciones a la capacidad de las partes para discutir

el incumplimiento de las obligaciones, se afecta directamente la libertad con que los individuos y las entidades pueden negociar y resolver sus relaciones comerciales. Además, esta prohibición podría impedir que se alcancen acuerdos de pago, soluciones de reestructuración de deudas u otros arreglos que puedan beneficiar tanto al consumidor como al proveedor del servicio. En términos prácticos, la imposibilidad de discutir las razones detrás del incumplimiento limita la capacidad de negociación y afecta la flexibilidad que tanto las empresas como los consumidores necesitan en el marco de la libertad contractual.

### ***Posible invasión de competencias regulatorias***

El artículo 5 de la Ley 2300 de 2023 establece un registro de números excluidos y delega al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la responsabilidad de implementar medidas técnicas relativas al tratamiento de datos personales dentro de las actividades de cobranza y publicidad. Este aspecto de la ley ha generado controversia, ya que algunos expertos consideran que podría constituir una invasión a las competencias regulatorias de estas entidades.

El Ministerio TIC y la CRC son entidades cuyo enfoque se centra principalmente en la regulación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información, y no en la protección de datos personales o derechos del consumidor. El manejo de datos personales y la protección de los derechos fundamentales de los consumidores corresponde de manera más directa a entidades como la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), que es la autoridad encargada de velar por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y de las leyes de consumidores en Colombia. La delegación de funciones al Ministerio TIC y la CRC podría ser vista como una usurpación de las competencias específicas que corresponden a la SIC, generando un solapamiento de funciones regulatorias. Esto puede resultar en una falta de

claridad en la aplicación de la ley, y potencialmente crear un vacío normativo o un conflicto de competencias. Además, la intervención del Ministerio TIC y la CRC en la implementación de medidas técnicas podría generar inseguridad jurídica para las entidades sujetas a la regulación, ya que estas entidades no tienen la experiencia técnica ni el mandato específico para regular el tratamiento de los datos personales de los consumidores en el contexto de cobranza o publicidad. Esto podría llevar a la existencia de normativas paralelas que dificulten la coherencia en la aplicación de las leyes, creando confusión tanto para las autoridades como para los consumidores y las empresas afectadas.

## Resultados

El desarrollo de esta investigación permitió alcanzar satisfactoriamente los objetivos propuestos, mediante un enfoque descriptivo-analítico centrado en el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial sobre la Ley 2300 de 2023 y su relación con los derechos fundamentales del consumidor colombiano. A través del examen de fuentes primarias (como el texto legal, la jurisprudencia constitucional y la normativa vigente) y secundarias (doctrina especializada y estudios técnicos), se derivaron los siguientes resultados:

Comprensión del marco normativo sobre protección de datos, privacidad e intimidad

Se identificó que la Constitución Política de 1991, particularmente en su artículo 15, reconoce como derechos fundamentales la intimidad, el buen nombre y la protección de datos personales (habeas data), y establece la obligación del Estado de garantizar su respeto y defensa. A partir de este reconocimiento constitucional, se analizaron las normas legales que desarrollan estos derechos, con énfasis en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias C-748 de 2011, C-1011 de 2008, entre otras), las cuales han establecido principios rectores como la legalidad, finalidad, consentimiento informado, confidencialidad, acceso restringido y seguridad en el tratamiento de la información. Se concluyó que el sistema jurídico colombiano cuenta con un marco normativo robusto y armónico, en el que se reconoce y desarrolla el principio de autodeterminación informativa, elemento clave para entender la constitucionalidad de normas como la Ley 2300 2023.

Sin embargo, algunos críticos podrían argumentar que la ley no regula suficientemente los derechos fundamentales en cuanto a la protección de datos, lo cual podría percibirse como un vacío normativo que aún necesita ser abordado de manera más estructural. Este argumento podría ser el punto central de una futura **acción pública de inconstitucionalidad** si se considera

que el legislador no ha desarrollado adecuadamente las garantías constitucionales que la Corte Constitucional ha interpretado sobre el habeas data.

### **Análisis del alcance y contenido de la Ley 2300 de 2023**

La Ley 2300 de 2023 regula de manera detallada las prácticas de cobranza y publicidad no consentida, pero su enfoque sigue un principio de proporcionalidad. No prohíbe actividades económicas, sino que establece condiciones específicas para proteger los derechos del consumidor.

- **Argumento de constitucionalidad:** La ley no excede el margen de configuración normativa del legislador ordinario, cumpliendo con la proporcionalidad. Responde adecuadamente a las necesidades de los consumidores, garantizando un equilibrio entre la libertad económica y la protección de los derechos fundamentales. Desde una perspectiva de control abstracto, se puede argumentar que la ley se ajusta a los principios constitucionales, porque no restringe de manera desproporcionada la actividad económica.
- **Argumento de inconstitucionalidad (potencial):** Se podría impugnar que la ley impone restricciones excesivas a las empresas, afectando su libertad económica (art. 333 de la Constitución). Además, si se interpretara que las restricciones no están suficientemente justificadas en términos de su impacto en el mercado libre, algunos actores podrían presentar demanda de inconstitucionalidad en base a una falta de proporcionalidad en las medidas adoptadas.

### **Caracterización de los hallazgos en clave de control abstracto**

Desde un enfoque de control abstracto de constitucionalidad, la ley cumple con los requisitos materiales y formales establecidos por la Constitución, ya que está orientada a proteger derechos fundamentales sin exceder las competencias del legislador ordinario.

- Argumento de constitucionalidad: La ley tiene una finalidad legítima y está alineada con el principio de proporcionalidad, como se ha señalado en las sentencias C-105 de 1993 y C-174 de 2017. A través de la regulación de prácticas invasivas, la ley establece condiciones que permiten un entorno de consumo justo y protegen la intimidad del consumidor.
- Argumento de inconstitucionalidad (potencial): Un posible argumento sería que la ley no desarrolla de manera suficiente los derechos fundamentales o que se podrían dar tensiones interpretativas entre el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Si se considera que la ley no cubre adecuadamente todos los aspectos necesarios de protección de datos, podría ser vista como incompleta desde el punto de vista constitucional.

### **La Acción Pública de Inconstitucionalidad como Mecanismo de Participación Ciudadana**

La acción pública de inconstitucionalidad es un instrumento fundamental en el sistema jurídico colombiano, ya que permite a cualquier ciudadano interponer una demanda ante la Corte Constitucional para que revise la constitucionalidad de una norma o ley. Como bien señala la Sentencia C-048 de 2020, esta acción es una manifestación del derecho fundamental a la participación ciudadana y un mecanismo clave para defender la Constitución. A través de este derecho, los ciudadanos tienen la oportunidad de vigilar las leyes y asegurarse de que se ajusten

a los principios establecidos en la Constitución. (cuaderno 1 de jurisprudencia de la Corte Constitucional, 2024)<sup>21</sup>

### **Intervención Ciudadana en el Proceso Judicial**

El proceso de intervención ciudadana adquiere una relevancia fundamental en la etapa de fijación en lista, donde la Corte Constitucional decide si admitirá una demanda de inconstitucionalidad presentada por un ciudadano. En esta etapa, el ciudadano interviniente tiene la oportunidad de afirmar sus argumentos constitucionales y presentar sus puntos de vista respecto a las posibles violaciones de la Constitución por parte de una ley o norma.

En el caso de una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 2300 de 2023, por ejemplo, un ciudadano podría intervenir en esta fase y presentar argumentos sobre los posibles efectos de la ley en los derechos fundamentales de los consumidores, como el derecho a la privacidad, la autodeterminación informativa y la libertad económica. La Corte, al evaluar estos argumentos, debe determinar si la ley es compatible con la Constitución o si, por el contrario, infringe derechos fundamentales.

### **El Control de Constitucionalidad**

El control de constitucionalidad que ejerce la Corte Constitucional no solo es una función jurisdiccional, sino también una función de interpretación. La Corte debe garantizar que las leyes no violen los principios constitucionales y que protejan los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este sentido, la acción pública de inconstitucionalidad se convierte en una

---

<sup>21</sup> Los Cuadernos de Jurisprudencia de la Corte Constitucional siguen prácticas de divulgación similares a las de otros tribunales de la región, con el objetivo de identificar, sistematizar y divulgar extractos jurisprudenciales que orienten la práctica interpretativa en temas relevantes. Se omite intencionalmente el análisis o comentario para dejar que la jurisprudencia hable por sí sola y permitir que el lector reconstruya su historia e identifique sus matices.

herramienta crucial para que los ciudadanos puedan cuestionar las normas que consideran que están en desacuerdo con los valores constitucionales.

Este control de constitucionalidad se realiza en base a los criterios establecidos en la jurisprudencia de la Corte, los cuales incluyen principios fundamentales como la proporcionalidad, la igualdad y la protección de los derechos humanos. El ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad permite a los ciudadanos acceder a la justicia constitucional y garantizar que las leyes sean conformes con la Constitución.

### **Posibles Implicaciones de una Intervención Ciudadana**

En el contexto de la Ley 2300 de 2023, un ciudadano podría interponer una demanda de inconstitucionalidad cuestionando que las restricciones impuestas por la ley en términos de publicidad no consentida y prácticas de cobranza sean proporcionadas o excesivas. Por ejemplo, si un ciudadano considera que la ley limita de manera desproporcionada las libertades económicas de las empresas, podría argumentar que esas restricciones vulneran el derecho a la libre competencia y la libertad económica (art. 333 de la Constitución). Además, se podría cuestionar que la ley no respeta adecuadamente el principio de proporcionalidad (art. 29 de la Constitución), al imponer limitaciones que afecten a las empresas de cobranza sin una justificación suficiente.

Un debate constitucional sobre la ley podría girar en torno a estos puntos. La Corte Constitucional podría entonces tener que evaluar si la ley limita excesivamente la actividad económica de las empresas y si esa restricción está debidamente justificada en términos de protección de los derechos de los consumidores. En este sentido, los principios constitucionales y los derechos fundamentales serían el eje central de la discusión.

## **La Importancia del Diálogo Democrático**

Este proceso de intervención ciudadana contribuye a un diálogo democrático entre los ciudadanos, el Congreso y la Corte Constitucional. Los ciudadanos, al interponer demandas de inconstitucionalidad, no solo ejercen su derecho de control constitucional, sino que también participan activamente en el fortalecimiento del Estado de Derecho y la defensa de los principios fundamentales establecidos en la Constitución.

En este sentido, la acción pública de inconstitucionalidad refuerza el papel de los tribunales constitucionales como garantes de la supremacía de la Constitución y del respeto a los derechos fundamentales. Al permitir que los ciudadanos cuestionen las leyes, se asegura que las normas reflejen los valores democráticos y los intereses públicos establecidos en la Constitución.

Durante el análisis se identificaron tensiones interpretativas entre el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales, lo cual constituye un reto normativo importante que debe ser abordado en futuras reglamentaciones. Además, se identificó un potencial impacto positivo en la cultura empresarial, al promover prácticas más éticas y responsables frente al consumidor. Este tipo de regulación puede fortalecer la confianza del mercado y posicionar a las empresas como garantes de derechos, más allá de su función económica.

Si bien es cierto que la Ley 2300 de 2023 está bien intencionada en su propósito de proteger los derechos fundamentales de los consumidores, particularmente en lo que respecta a la intimidad, la privacidad y la protección de datos personales, también contiene aspectos que podrían generar un posible control de constitucionalidad en varios puntos. A pesar de que la ley establece restricciones razonables y busca equilibrar la libertad económica de las empresas con la protección de los derechos del consumidor, ciertos elementos podrían ser cuestionados, como las

restricciones excesivas en la libertad de las empresas para ejercer su actividad comercial, así como posibles tensiones interpretativas sobre el alcance de la protección de datos personales. Estos puntos podrían dar lugar a argumentos de inconstitucionalidad, especialmente en relación con el principio de proporcionalidad y el impacto de la ley sobre la actividad económica. Así, aunque la ley cumple con varios principios constitucionales, no está exenta de posibles desafíos constitucionales que deberán ser evaluados a través de la acción pública de inconstitucionalidad, un mecanismo clave para asegurar la conformidad de las normas con la Constitución.

Finalmente, como resultado de esta investigación, se diseñó una propuesta metodológica innovadora para facilitar el ejercicio ciudadano en el proceso de análisis de constitucionalidad de las normas, específicamente en el marco de la acción pública de inconstitucionalidad. Esta propuesta incluye herramientas prácticas, como una rúbrica de consulta que se encuentra en formato Excel dinámico, para identificar normas que podrían ser objeto de demanda, y una guía de elementos claves para formular una demanda de inconstitucionalidad. Estas herramientas fueron creadas con el propósito de proporcionar a los ciudadanos los recursos necesarios para participar de manera más informada y estructurada en el control constitucional, promoviendo su involucramiento activo en la defensa de los derechos fundamentales y la coherencia normativa del ordenamiento jurídico. De esta forma, se busca fortalecer el acceso a la justicia constitucional y permitir una mayor participación ciudadana en los procesos legislativos y judiciales relevantes.

## Conclusiones

La investigación realizada ha permitido un análisis exhaustivo de la Ley 2300 de 2023, con el objetivo de evaluar su compatibilidad con la Constitución a través del control abstracto de constitucionalidad. Si bien la ley tiene su propósito legítimo, centrado en la protección de los derechos fundamentales de los consumidores, especialmente en cuanto a la intimidad, la privacidad y la protección de datos personales, se identificaron varios puntos que podrían generar cuestionamientos constitucionales.

Desde un enfoque normativo jurisprudencial, la ley se inserta en un marco legal que reconoce la autodeterminación informativa y la protección de los datos personales como principios clave. Sin embargo, algunos de sus elementos pueden ser vistos como restricciones desproporcionadas a la libertad económica y a la autodeterminación empresarial, lo que podría dar lugar a un control de constitucionalidad en términos de la proporcionalidad de las medidas adoptadas. A pesar de que la ley no prohíbe actividades comerciales de manera absoluta, las limitaciones a los horarios de contacto, la exigencia de consentimiento expreso y la prohibición de visitas domiciliarias podrían ser analizadas bajo un enfoque constitucional, ya que impactan de manera directa las libertades empresariales, en particular para las empresas que dependen de la cobranza y el marketing.

En cuanto a los hallazgos de inconstitucionalidad, los principales puntos que podrían generar dudas son las restricciones que la ley impone sobre la autonomía de las empresas y la flexibilidad negocial. El artículo 7 de la ley, que prohíbe la consulta sobre los motivos de incumplimiento de las obligaciones por parte del consumidor, podría ser uno de los puntos más controvertidos. Esta medida, aunque busca proteger al consumidor, podría interferir innecesariamente en la libertad contractual, un derecho fundamental de las partes involucradas

en una relación comercial. El análisis de proporcionalidad será clave para evaluar si esta restricción es adecuada y si afecta de manera desproporcionada la capacidad de las empresas para gestionar sus relaciones comerciales de forma efectiva.

En última instancia, la decisión sobre la constitucionalidad de la Ley 2300 de 2023 dependerá de cómo la Corte Constitucional evalúe la compatibilidad de las restricciones impuestas con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Este control de constitucionalidad será esencial para determinar si la ley, aunque bien intencionada en su protección de los derechos de los consumidores, cumple con los requisitos constitucionales de proporcionalidad, razonabilidad y respeto por los derechos fundamentales.

De este modo, se concluye que, si bien la ley está orientada a un propósito legítimo de protección de los consumidores, presenta varios puntos que deben ser evaluados cuidadosamente bajo el prisma de la Constitución, especialmente en lo que respecta al equilibrio entre la protección de derechos y las libertades empresariales. En este sentido, como aporte metodológico de la investigación, se diseñaron herramientas para facilitar el ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, proporcionando a los ciudadanos una rúbrica que les permita identificar los elementos clave para formular demandas de inconstitucionalidad de manera más accesible y estructurada. Esta propuesta metodológica busca apoyar a los ciudadanos en el análisis de la constitucionalidad de normas, contribuyendo a un control constitucional más participativo y efectivo.

## Referencias

- Alcívar, C., Calderon, J., & Tamariz, E. (02 de 2014). *La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador*. Ecuador. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/27/interpretacion-juridica.html>
- Burgos, U. D. (2014). *Derechos de personalidad* .  
<https://www.google.com/search?q=Sin+embargo%2C+la+concepci%C3%B3n+moderna+del+derecho+a+la+intimidad%2C+separado+de+otras+libertades+individuales%2C+se+atribuye+a+Samuel+Dennis+Warren+y+Louis+Dembitz+Brandais.+En+su+art%C3%A1culo+%22The+Right+of+Priva>.
- Calle, S. B. (2009). Apuntes jurídicos sobre la protección de datos personales a la luz de la actual norma de habeas data en Colombia. *Precedente, revista jurídica*. Obtenido de Velasco, Calle & D'Alleman Abogados, Colombia.
- Camara de Comercio de Medellín. (2012). Estatuto del Consumidor, una mirada a la ley 1480 del 2011. *Los procedimientos judiciales y administrativos para la protección de los consumidores* (págs. 1-167). Medellín: Tragaluz editores S.A.S. Obtenido de [http://www.camaramedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/Biblioteca/EstudiosJuridicos/Foro%20del%20jurista\\_PDF%20interactivo\\_17oct2012.pdf](http://www.camaramedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/Biblioteca/EstudiosJuridicos/Foro%20del%20jurista_PDF%20interactivo_17oct2012.pdf)
- Congreso, d. C. (12 de JUNIO de 2000). *MEN*. Obtenido de [https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-105018\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-105018_archivo_pdf.pdf)
- Congreso, d. C. (12 de Octubre de 2011). *Secretaría Senado de la República*. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1480\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1480_2011.html)

Constitucional, C. (2024). *cuaderno1 de jurisprudencia de la Corte Consitutional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/boletin/Cuaderno%20de%20jurisprudencia-La%20acci%C3%B3n%20p%C3%ABblica%20de%20inconstitucionalidad.pdf>

Constitucional, C. (2024). *Sentencia C-278/24*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/C-278-24.htm>

*Consumers International*. (12 de 2015). Obtenido de <http://es.consumersinternational.org/what-we-do/consumer-protection/global-policy-cooperation/un-guidelines-for-consumer-protection>

*Corte Constitucional*. (s.f.). Obtenido de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-4/articulo-88>

*Corte Constitucional*. (7 de febrero de 2001). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-143-01.htm>

*Corte Constitucional*. (5 de junio de 2003). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-466-03.htm>

Pauli, Paulo Cesar Do Amara. (2014). *Universidad Burgos* . Obtenido de Tesis doctoral Derechos De Personalidad: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38310.pdf>

Escobar, G. R. (27 de Enero de 2009). *Corte ConstitucionaL* . Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-025-09.htm>

Fiallos, A. V. (2021). *Revista de derecho*. Obtenido de Universidad Andina Simó Bolívar: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/499/2417>

Gallego, A. G. (28 de marzo de 2022). *Universidad de los Andes*. Obtenido de <https://una.uniandes.edu.co/blog/303-de-los-chepitos-y-las-facultades-del-acreedor-para-lograr-la-satisfaccion-de-sus-creditos>

Gil, R. (s.f). *El neoconstitucionalismo y los derechos fundamentales*. *Quid Iuris* 12, 43-61.

Obtenido de

[https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/409168/mod\\_resource/content/1/El%20Neoconstitucionalismo%20y%20los%20derechos%20fundamentales.pdf](https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/409168/mod_resource/content/1/El%20Neoconstitucionalismo%20y%20los%20derechos%20fundamentales.pdf)

Gómez, D. O. (2010). Protección, garantías y eficacia de los derechos del consumidor en Colombia. *Revista Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*. Vol. 40, 203-239.

Obtenido de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/viewFile/1036/934>

GÓMEZ, J. D. (2012). *Unisabana*. Obtenido de

[https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/6658/JUAN%20DIEGO%20G%20C%20MEZ%20P.%20%28T%29\\_159326.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/6658/JUAN%20DIEGO%20G%20C%20MEZ%20P.%20%28T%29_159326.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

GOV. (2011). *Sentencia C-748/11*. Obtenido de Sentencia C-748/11

Holguín, N. C. (2004). *Jhon Rawls: La Justicia Como Equidad*. *Criterio Jurídico*, 7-33.

Obtenido de

<http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/220/938>

LaRota, M., Ordoñez, S., Santa, S., & Uprimmy, R. (2014). *Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/publication/ante-la-justicia-necesidades-juridicas-y-acceso-a-la-justicia-en-colombia/>

Muñoz, J. C. (11 de Noviembre de 2016). *De Hechos y Derechos* . Obtenido de

<https://munozmontoya.com/2016/11/11/la-garantia-minima-presunta-en-el-estatuto-del-consumidor/>

OCAU. (2007). Obtenido de <http://www.ocau.com.co/wp-content/uploads/documentos-tematicos/Defensor%20del%20Pueblo.%20%282007%29.%20Cartilla%20de%20acciones%20populares%20y%20de%20grupo.pdf>

Presidencia, d. l. (17 de 04 de 2003). Obtenido de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/ABRIL/17/DECRET%20735%20DEL%2017%20DE%20ABRIL%20DE%202013.pdf>

Pretelt, J. I. (16 de 05 de 2013). *Corte Constitucional De Colombia*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-283-13.htm>

*Red Nacional de protección al Consumidor*. (s.f.). Obtenido de [http://www.redconsumidor.gov.co/publicaciones/casa\\_del\\_consumidor\\_bucaramanga\\_publicacion](http://www.redconsumidor.gov.co/publicaciones/casa_del_consumidor_bucaramanga_publicacion)

*Red Nacional de Protección al Consumidor*. (s.f.). Obtenido de [http://www.redconsumidor.gov.co/publicaciones/rutas\\_del\\_consumidor\\_publicacion](http://www.redconsumidor.gov.co/publicaciones/rutas_del_consumidor_publicacion)

*Red Nacional de Protección al Consumidor*. (s.f.). Obtenido de [http://www.redconsumidor.gov.co/publicaciones/estrategia\\_de\\_promocion\\_preencion\\_y\\_atencion\\_publicacion](http://www.redconsumidor.gov.co/publicaciones/estrategia_de_promocion_preencion_y_atencion_publicacion)

*Red Nacional de Protección al Consumidor*. (s.f.). Obtenido de [http://www.redconsumidor.gov.co/publicaciones/aplicacion\\_movil\\_publicacion](http://www.redconsumidor.gov.co/publicaciones/aplicacion_movil_publicacion)

RED, N. d. (30 de 04 de 2018). *Red Nacional De Producción Al Consumidor*. Obtenido de [http://www.redconsumidor.gov.co/publicaciones/servicios\\_de\\_telefonia\\_fija\\_y\\_celular\\_publicacion](http://www.redconsumidor.gov.co/publicaciones/servicios_de_telefonia_fija_y_celular_publicacion)

*Régimen Legal de Bogotá*. (01 de 09 de 2008). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=32356>

- Sanchis, L. (2001). Neoconstitucionalismo y ponderación judicial. *AFDUAM*, 201-228. Obtenido de <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2013/03/neoconstitucionalismo-y-ponderacion-judicial-luis-prieto-sanche3ads.pdf>
- Secretaría Jurídica Distrital*. (6 de agosto de 1998). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=188>
- SIC. (2005). Obtenido de [http://www.sic.gov.co/recursos\\_user/documentos/compendio/Proteccion.pdf](http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/compendio/Proteccion.pdf)
- SIC. (27 de abril de 2016). Obtenido de <http://seguridadproducto.sic.gov.co/sp/documentos/decreto679.pdf>
- SIC. (julio de 2017). Obtenido de [http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra\\_Entidad/Publicaciones/Proteccion\\_al\\_Consumidor\\_en\\_Colombia\\_julio27\\_2017\(1\).pdf](http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Proteccion_al_Consumidor_en_Colombia_julio27_2017(1).pdf)
- SIC. (s.f.). *Superintendencia de industria y comercio*. Obtenido de <https://www.sic.gov.co/content/sobre-la-proteccion-de-datos-personales>
- Villalba, J. (9 de noviembre de 2011). *Scielo*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-68052011000200012](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-68052011000200012)
- Villalba, J. C. (19 de marzo de 2013). Obtenido de Scielo: <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v16n31/v16n31a03.pdf>
- Zepeda, J. R. (2009). *El principio rawlsiano de diferencia: dilemas de interpretación*. *Enrahonar* 43, 31-59. Obtenido de <http://revistes.uab.cat/enrahonar/article/view/v43-rodriuez-zepeda/276-pdf-es>

## Apéndices

### Apéndice A

*Guía metodológica para la formulación de demandas de inconstitucionalidad: criterios y elementos claves.*





## GUÍA METODOLÓGICA PARA LA FORMULACIÓN DE DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD: CRITERIOS Y ELEMENTOS CLAVES

### Proyecto de grado titulado:

Argumentos de constitucionalidad de la Ley 2300 de 2023 "deje de fregar": un estudio a la luz de la protección de datos personales, la privacidad y los derechos de intimidad del consumidor colombiano.

### Presentado por:

**Diana Carolina Escalante**  
Estudiante de la facultad de Derecho

### Directora de proyecto:

**Angélica María Reyes Sánchez**  
Abogado - PhD. en Derecho Privado

**Universidad Pontificia Bolivariana**  
Seccional Bucaramanga



Anexo No. 1 Trabajo de grado para optar al título de Abogado.



## GUÍA METODOLÓGICA PARA LA FORMULACIÓN DE DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD: CRITERIOS Y ELEMENTOS CLAVE

### PRESENTACIÓN

La Guía metodológica para la formulación de demandas de inconstitucionalidad es un documento diseñado para estandarizar y orientar el proceso de identificación y formulación de demandas ante los tribunales constitucionales, garantizando que estas sean claras, bien fundamentadas y técnicamente sólidas. Surgió como respuesta a la necesidad de fortalecer el control constitucional y asegurar que las demandas estén basadas en criterios jurídicos rigurosos, evaluando aspectos como el potencial de inconstitucionalidad, la solidez técnica, la relevancia jurídico-social y la viabilidad político-estratégica. La guía facilita la toma de decisiones y contribuye a una mayor calidad en el control de la constitucionalidad, ayudando a identificar las normas con mayor potencial de ser declaradas inconstitucionales y asegurando que el proceso sea evaluado de manera uniforme y transparente.





Esta sección presenta los elementos esenciales que deben ser considerados al formular una demanda de inconstitucionalidad. Estos pasos aseguran que la demanda sea clara, completa y cumpla con los requisitos jurídicos establecidos para que la Corte Constitucional pueda evaluarla adecuadamente. Cada sección está diseñada para guiar de manera ordenada el proceso, desde la identificación del demandante hasta la presentación de la solicitud final. Es fundamental que cada uno de estos aspectos sea cuidadosamente revisado y documentado para garantizar la efectividad de la demanda y su posible éxito en el tribunal.

### 1. Identificación del demandante y acreditación de ciudadanía:

- Nombre completo y número de documento de identidad
- Presentación personal ante autoridad judicial, notaría o secretaria de la Corte (no es obligatorio para demostrar ciudadanía, pero sí recomendable)
- Para apoderados: acreditar tanto la ciudadanía propia como la del poderdante
- Dirección, correo electrónico y teléfono para notificaciones.

### 2. Identificación precisa de la norma acusada

- Transcripción literal y completa de la(s) norma(s) demandada(s)
- Identificación exacta (número, fecha, título completo)
- Si se demanda parcialmente, señalar con precisión el aparte, inciso, numeral o expresión específica
- Verificación de vigencia de la norma acusada
- Verificación de inexistencia de cosa juzgada constitucional sobre la norma
- En caso de demanda contra actos legislativos o por vicios de forma, verificación del término de caducidad (1 año)



### 3. Competencia de la Corte Constitucional:

- Verificar que la norma es susceptible de control por la Corte (leyes, decretos con fuerza de ley, actos legislativos).
- Explicar claramente por qué la Corte es competente para el caso concreto.
- Identificar la norma constitucional que faculta a la Corte (generalmente art. 241 CP)
- Si hay duda sobre la competencia, justificar por qué corresponde a la Corte y no al Consejo de Estado.

### 4. Formulación técnica de cargos de inconstitucionalidad.

#### 4.1. Requisito de claridad:

- Exposición comprensible del cargo (evitar redacción confusa, contradictoria o ininteligible)
- Estructuración lógica y ordenada de argumentos
- Lenguaje preciso y directo
- Formulación de cada cargo de manera separada e independiente

#### 4.2. Requisito de certeza:

- Demostrar que el cargo se dirige contra un contenido normativo real y verificable (no interpretaciones subjetivas).
- Evitar fundar el cargo en lecturas inexistentes de la norma.
- Identificar correctamente el contenido deóntico (prohibición, obligación, permisión) que se acusa.
- Transcripción exacta del texto normativo sin deformaciones.

#### 4.3. Requisito de especificidad.

- Formulación concreta del cargo (no acusaciones vagas o globales)
- Explicación precisa de la manera exacta en que la norma contradice la Constitución
- Articulación del cargo con disposiciones constitucionales específicas
- Identificación clara del problema jurídico constitucional

#### 4.4. Requisito de pertinencia

Presentación de argumentos de naturaleza constitucional (no meramente legales, doctrinales o



de conveniencia).

- Desarrollo del cargo a partir de normas constitucionales o del bloque de constitucionalidad.
- Fundamentación directa en principios, valores o derechos constitucionales.
- Evitar argumentos basados exclusivamente en consideraciones políticas, económicas o de técnica legislativa.

#### **4.5. Requisito de suficiencia:**

- Capacidad persuasiva mínima para generar una duda sobre la constitucionalidad.
- Construcción completa de argumentos (no simple enunciación).
- Demostración de la contradicción insalvable entre la norma y la Constitución.
- Anticipación y respuesta a posibles interpretaciones que salvarían la constitucionalidad de la norma.

#### **5. Fundamentación jurídica y pruebas:**

- Cita precisa de normas constitucionales infringidas

(artículos específicos).

- Interpretación sistemática de la Constitución (relación entre diferentes disposiciones).
- Referencia a jurisprudencia constitucional relevante
- Mención de instrumentos internacionales aplicables (bloque de constitucionalidad)
- Aportación de pruebas relevantes (si son necesarias para el cargo)
- En caso de vicios de procedimiento, identificación exacta de la regla procedimental vulnerada.

#### **6. Solicitud clara:**

- Petición concreta y precisa (inexequibilidad total o parcial).
- En caso de solicitar exequibilidad condicionada, explicar el condicionamiento propuesto.
- Si se plantea unidad normativa, explicar la conexión inescindible entre las normas.

#### **7. Revisión final:**

- Verificación de cumplimiento de todos los requisitos formales.
- Coherencia interna del documento.



- Revisión de redacción y ortografía.
- Numeración adecuada de folios y anexos.
- Firma del demandante o apoderado.

#### Recomendaciones estratégicas.

Al formular una demanda de inconstitucionalidad, es fundamental no solo centrarse en los aspectos jurídicos técnicos, sino también considerar factores estratégicos que maximicen la probabilidad de éxito. En esta sección, se ofrecen recomendaciones clave para la selección de la norma a demandar, teniendo en cuenta su relevancia constitucional, el impacto social y jurídico de su posible inexecutable, el contexto jurisprudencial en el que se enmarca, y la oportunidad política y social del momento. Estos elementos permitirán tomar decisiones más informadas y fortalecer los argumentos presentados ante la Corte Constitucional.



#### **Para la selección de la norma a demandar:**

- **Análisis de relevancia constitucional:** Verificar que la norma tiene implicaciones constitucionales significativas.
- **Impacto social y jurídico:** Evaluar las consecuencias prácticas de una posible inxequibilidad.
- **Contexto jurisprudencial:** Investigar si la Corte ha abordado temas similares y con qué enfoque.
- **Oportunidad:** Considerar el momento político-social y su influencia en la receptividad a los argumentos.

#### **Para la construcción de cargos:**

- **Diversificación de argumentos:** Plantear varios cargos independientes (si es posible) para aumentar las probabilidades de éxito.
- **Priorización:** Destacar los argumentos más sólidos y convincentes primero.

- **Proporcionalidad:** Desarrollar cada cargo con una extensión proporcional a su importancia.
- **Fundamentación empírica:** Reforzar argumentos constitucionales con datos o evidencias cuando sea relevante.

#### **Para la presentación:**

- **Claridad expositiva:** Utilizar títulos, subtítulos y numeración para facilitar la lectura.
- **Síntesis inicial:** Incluir un resumen ejecutivo de los principales argumentos.
- **Referencias precisas:** Citar jurisprudencia con datos completos y extractos pertinentes.
- **Lenguaje técnico pero accesible:** Equilibrar rigor jurídico con claridad expositiva.

#### **Para el seguimiento del proceso:**

- **Monitoreo del estado:** Verificar regularmente el estado del proceso.



- **Intervención en fijación en lista:** Presentar argumentos complementarios durante el término de fijación en lista.
- **Revisión del concepto del Procurador:** Analizar sus argumentos para prever la decisión.
- **Preparación para audiencia:** Si se convoca audiencia pública, preparar intervención concisa y enfocada.

#### **Errores posibles a evitar:**

**Al formular una demanda de inconstitucionalidad, es crucial evitar ciertos errores que pueden debilitar los argumentos presentados y afectar la viabilidad del proceso. Esta sección señala los errores más comunes que se deben evitar durante la formulación de cargos, como la argumentación excesivamente teórica, la falta de precisión en los cargos, o la interpretación errónea de la norma. Identificar y corregir estos errores garantizará que la demanda sea clara, coherente y esté fundamentada en una interpretación precisa de la ley y la Constitución.**



### Errores comunes a evitar

- **Argumentación excesivamente teórica:** Presentar disertaciones académicas sin conexión directa con la incompatibilidad normativa.
- **Cargos genéricos:** Formular acusaciones generales sin demostrar contradicciones específicas.
- **Confusión entre inconveniencia e inconstitucionalidad:** Basar los cargos en críticas de política pública, no en violaciones constitucionales.
- **Interpretación forzada de la norma:** Construir cargos sobre lecturas artificiales del texto normativo.
- **Desconocimiento de precedentes:** Ignorar decisiones previas de la Corte sobre la materia.
- **Extensión innecesaria:** Presentar demandas excesivamente largas que diluyen los argumentos centrales.
- **Falta de coherencia:** Desarrollar argumentos contradictorios o desarticulados.
- **Inexactitud en la identificación normativa:** Transcribir incorrectamente la norma o no precisar el objeto de la demanda.



#### Modelo de estructura de demanda.

Finalmente para garantizar que una demanda de inconstitucionalidad cumpla con los requisitos legales y procedimentales establecidos, es esencial seguir una estructura clara y detallada. Esta sección proporciona el modelo estándar que debe seguirse en la elaboración de la demanda, incluyendo desde el encabezado y la identificación del demandante hasta la solicitud final y la firma. Cada componente de la demanda debe ser cuidadosamente desarrollado para asegurar que los argumentos sean presentados de manera coherente y efectiva ante la Corte Constitucional.

- |  |                    |
|--|--------------------|
| 1. Encabezado y dirección.   | 6. Solicitud.      |
| 2. Identificación del demandante.                                  | 7. Notificaciones. |
| 3. Norma demandada (transcripción completa).                       | 8. Anexos.         |
| 4. Competencia de la Corte.  | 9. Firma.          |
| 5. Cargos de inconstitucionalidad (desarrollados individualmente). |                    |
| a. Enunciación.  |                    |
| b. Normas constitucionales infringidas.                            |                    |
| c. Concepto de la violación.                                       |                    |
| d. Argumentación.  |                    |



V - FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL PRELIMINAR	
<p><b>A. Normas constitucionales potencialmente vulneradas:</b></p> <p>1. Artículos específicos de la Constitución</p> <p>_____</p> <p>2. Normas del bloque de constitucionalidad</p> <p>_____</p> <p>3. Principios constitucionales afectados</p> <p>_____</p>	<p><b>B. Síntesis del concepto de la violación:</b></p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p><b>C. Consecuencias de una eventual declaratoria de inexecutableidad:</b></p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

VI - RECOMENDACIONES ESTRATEGICAS	
<p><b>A. Modalidad decisorio sugerida:</b></p> <p><input type="checkbox"/> Inexecutableidad total</p> <p><input type="checkbox"/> Inexecutableidad parcial</p> <p><input type="checkbox"/> Exequibilidad condicionada</p> <p><input type="checkbox"/> Sentencia integradora</p> <p><input type="checkbox"/> Otra</p>	<p><b>B. Principales desafíos procesales previsibles:</b></p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p><b>C. Recomendaciones para la construcción de la demanda:</b></p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p><b>D. Aliados estratégicos potenciales:</b></p> <p>_____</p> <p>_____</p>

**2. Metodología para aplicación del instrumento**

**Fase preparatoria**

1. Identificación de expertos: Selección de juristas con experiencia en diferentes áreas del derecho, incluyendo académicos, litigantes y funcionarios.
2. Contextualización: Envío de documento introductorio explicando el propósito del sondeo y su metodología.
3. Programación: Establecimiento de plazos para respuesta y mecanismos de recepción (formulario digital, entrevista, sesión grupal).

**Implementación**

1. Aplicación del instrumento: De forma individual o mediante grupos focales.
2. Seguimiento: Recordatorios y asistencia para completar el formulario.
3. Documentación: Registro sistemático de todas las respuestas.

**Validación y decisión final**

1. Sesión de validación: Presentación de resultados preliminares a un grupo selecto de expertos.
2. Profundización: Investigación adicional sobre las normas mejor evaluadas.
3. Selección definitiva: Determinación de la(s) norma(s) para formular demanda.

**3. Criterios de interpretación de resultados**

**Priorización de normas**

Para cada norma evaluada, se calculará un "Índice de Viabilidad de Demanda" (IVD) mediante la siguiente fórmula:

$$IVD = (VP \times 0.4) + (IS \times 0.3) + (ST \times 0.2) + (PE \times 0.1)$$

Donde:

- VP = Promedio de "Potencial de inconstitucionalidad"
- IS = Promedio de "Relevancia jurídico-social"
- ST = Promedio de "Solidez técnica de potenciales cargos"
- PE = Promedio de "Viabilidad político-estratégica"

**Factores de descalificación automática**

Independientemente del IVD, se descartarán normas que presenten:

- Cosa juzgada constitucional absoluta
- Caducidad de la acción (para vicios de forma o actos legislativos)
- Manifiesta incompetencia de la Corte Constitucional

**4. Formatos complementarios**

**Matriz de priorización final**

Norma	IVD	Potencial de inconstitucionalidad	Relevancia jurídico-social	Solidez técnica	Viabilidad político-estratégica

**Análisis de resultados**

1. Tabulación cuantitativa: Análisis estadístico de las evaluaciones numéricas.
2. Análisis cualitativo: Sistematización de argumentos y recomendaciones.
3. Priorización: Identificación de normas con mayor potencial según criterios ponderados:
  - \* Viabilidad jurídica (40%)
  - \* Impacto potencial (30%)
  - \* Solidez técnica (20%)
  - \* Oportunidad estratégica (10%)

**Interpretación del IVD**

- IVD > 4.0: Prioridad alta - Proceder con la demanda
- IVD entre 3.0 y 3.9: Prioridad media - Requiere profundización
- IVD entre 2.0 y 2.9: Prioridad baja - Considerar enfoques alternativos
- IVD < 2.0: No recomendable - Descartar

**Ficha técnica para normas seleccionadas**

Para cada norma que supere el umbral de priorización, se elaborará una ficha técnica que incluya:

1. Identificación completa de la norma
2. Contexto histórico y jurídico de su expedición
3. Análisis de constitucionalidad preliminar
4. Mapa de actores relevantes (a favor y en contra)
5. Cronograma preliminar de trabajo
6. Recursos necesarios (humanos, documentales, económicos)
7. Plan de incidencia (comunicación, alianzas, intervenciones)

Este instrumento permitirá identificar de manera sistemática y fundamentada las normas con mayor potencial para ser demandadas a través de la acción pública de inconstitucionalidad, aprovechando el conocimiento experto y minimizando los riesgos de fracaso procesal.